

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIONAL DE TARAPACÁ  
Unidad de Auditoría e Inspección

# Informe Final sobre Auditoría de Transacciones efectuada en la Municipalidad de Camiña

---



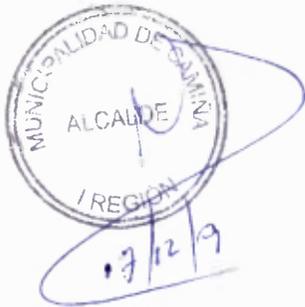
Fecha : 30.11.2009  
Nº Informe : 48/09



CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Control Externo

C.E. N°204/09.-

REMITE INFORME FINAL N°. 48, DE 2009,  
SOBRE AUDITORIA EFECTUADA EN ESE  
MUNICIPIO.



OFICIO N° 2917

IQUIQUE, 15 DIC 2009

El Contralor Regional de Tarapacá (S) que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cumple con remitir, para conocimiento del Concejo Municipal, copia del Informe Final N°. 48, de 2009, sobre auditoria realizada en ese Municipio.

Por tanto, corresponde hacer presente que este Informe deberá ser puesto en conocimiento de los señores Concejales, en la sesión inmediatamente posterior a la fecha del presente documento, situación que deberá ser informada a este Organismo Superior de Control, dentro del plazo de tres días hábiles, luego de ocurrida la mencionada comunicación.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO ROA JOFRÉ  
Contralor Regional de Tarapacá  
Subrogante

AL SEÑOR  
SECRETARIO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL DE  
MIÑA



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL TARAPACA**  
Unidad de Control Externo

C.E. N° 189/09.-

REMITE INFORME FINAL N° 48, DE 2009,  
SOBRE AUDITORIA QUE INDICA.

---

OFICIO N°

**2786**

IQUIQUE,

**30 NOV 2009**

El Contralor Regional de Tarapacá (S) que suscribe, cumple con remitir a Ud., Informe Final N° 48 de 2009, sobre Auditoría de Transacciones efectuada en ese Municipio.

pertinentes.

Lo anterior, para su conocimiento y fines

Saluda atentamente a Ud.,



**EDUARDO ROA JOFRE**  
Contralor Regional de Tarapacá  
Subrogante

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA  
**PRESENTE**

REAOCP.  
A.T. N° 75/09



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

PREG. N° 1009/09

INFORME FINAL N° 48, DE 2009, SOBRE  
AUDITORIA EFECTUADA A LA  
MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.

30 NOV 2009

IQUIQUE,

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General para el año 2009, se efectuó una Auditoría de Transacciones en la Municipalidad de Camiña.

#### OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad efectuar un examen a las cuentas de ingresos y gastos, la revisión de los actos administrativos sobre materias de personal y un control técnico, administrativo y financiero de Obras Municipales, entre otras materias, verificando, además, la legalidad de los actos y la efectividad de los controles administrativos y contables.

#### METODOLOGIA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

#### UNIVERSO Y MUESTRA

Para la revisión de las materias aludidas en el presente trabajo, se consideró el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de Diciembre de 2008, salvo algunas excepciones que, por exigencia del examen, abarcaron un período mayor. La revisión selectiva practicada a los expedientes de gastos de la Gestión Municipal, alcanzó a la suma de \$ 388.176.890.-, cifra que representa un 26% del total correspondiente a \$1.347.202.175.-

Además, en lo que dice relación con los ingresos, se seleccionó una muestra de los recursos percibidos durante los meses de enero a marzo de 2008, cuyo monto alcanzó a la suma de \$ 285.732.787.-, cifra equivalente al 20% del total de los ingresos recibidos en el período examinado, ascendente a \$ 1.410.087.364.-

AL SEÑOR  
JULIO ARREDONDO SOTO  
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACA  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

P R E S E N T E

OCP/CBS/CRA/FFT  
A.T. N° 75/81/91 de 2009



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

## RESULTADO DE LA FISCALIZACION

El resultado de la señalada fiscalización fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Camiña a través del Preinforme de Observaciones N° 48, remitido por Oficio Reservado N° 5717, de 05 de noviembre de 2009. Luego, en atención a que esa Entidad no dio respuesta a las observaciones presentadas en el señalado Preinforme, corresponde mantenerlas en su totalidad, las cuales se presentan a continuación:

### I.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Producto del examen realizado, se observaron debilidades de control interno que se contradicen con las normas establecidas en la Resolución Exenta N° 1.485 de 1996, de este Organismo Superior de Control, las cuales se enuncian a continuación:

#### 1.1.- Falta de División de Tareas.-

Se observó una concentración de tareas asignadas al señor Alejandro González Vega, por cuanto, además de realizar las funciones propias de su cargo como Secretario Municipal, es responsable de las labores ejecutadas en las secciones de: Secretaría Comunal de Planificación; Obras Municipales, Control Interno; y el Programa Servicio País, y en ocasiones subroga al Alcalde; sin que para todo ello, existan controles que compensen tal debilidad.

Lo anterior vulnera la norma de control interno de "División de las Tareas", respecto a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones deben ser asignadas en forma sistemática a personas diferentes, con el fin de asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes. Además, la referida norma expresa que, en el caso de una pequeña organización que no tenga suficientes empleados para la aplicación de esta técnica, la Dirección debe ser consciente del riesgo que ello implica y compensar el defecto con otros controles (Resolución N° 1.485, de 1996 de este Organismo Superior de Control, publicada mediante Circular N° 37.556 del mismo año).

La debilidad descrita, permite señalar que la Municipalidad de Camiña se encuentra expuesta al riesgo de ocurrencia de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas. Además, el hecho de que la Auditoría Interna se encuentre a cargo de personal Directivo del Municipio, le resta independencia y objetividad a la labor que ésta debe desarrollar, como elemento de ayuda en la vigilancia de los controles internos de la Municipalidad de Camiña.

#### 1.2.- Deficiencia en la Vigilancia de los Controles.-

La Unidad de Auditoría Interna, durante el período 2008, no realizó programas de auditorías y por consiguiente no se efectuaron trabajos de control respecto de la gestión municipal y los servicios traspasados de educación y salud; situación que también se advirtió respecto del presente año.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

Tal deficiencia, no se ajustó a la Norma General de control interno denominada "Vigilancia de los Controles", la cual señala que "los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia", agregando, además, que tal vigilancia implica también "el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias".

Por su parte, "los auditores internos están obligados a dar cuenta a la dirección de cualquier deficiencia constatada en los controles internos y de cualquier infracción cometida por los empleados, así como señalar los ámbitos en los que se requieren medidas de mejoramiento" (Numeral 78, letra a), Capítulo V), de la Resolución Exenta N° 1.485, de 1996).

El hecho que la Sección de Control Interno, -como se dijo en el punto anterior-, no mantenga una independencia de la gestión Municipal y además no realice trabajos de auditoría, pone en riesgo la actitud positiva y de apoyo que todo directivo y empleado debe mostrar y mantener en todo momento frente a los controles internos.

#### 1.3.- Falta de Manuales de Procedimientos.-

En relación a la organización interna, las funciones específicas de cada unidad, la coordinación y supervisión, la municipalidad contaba con un reglamento interno, no obstante, éste carecía de manuales de procedimientos que incluyeran la descripción de las actividades que se deben seguir y las asignaciones de responsabilidades.

Al respecto, en la norma específica de Control Interno "Documentación", indicada en la letra a), capítulo III, de la ya nombrada Resolución Exenta N° 1485, de 1996, se expresa que "Una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos".

En consecuencia, el Municipio al no contar con esta herramienta de control, se expone al riesgo de que la información básica referente al funcionamiento de las unidades que la componen se transmita con distorsión, con el consecuente impacto en la gestión municipal, así como también, el no facilitar las labores de auditoría, la evaluación de control interno y su vigilancia, y la conciencia en los empleados y en sus jefes de que el trabajo se está realizando o no adecuadamente.

#### 1.4.- Deficiencias en la Supervisión.-

Sobre esta materia corresponde señalar que el Municipio no ha adoptado las sugerencias de control que este Organismo Superior de Control ha realizado en las auditorías anteriores, en cuanto a la realización de comprobaciones periódicas sobre las recaudaciones de ingresos municipales, por parte de personal independiente del que maneja el efectivo, realiza los cálculos o tiene a cargo el registro contable.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

En efecto, durante la auditoría no se aportaron antecedentes que hubieren acreditado que todos los fondos de la entidad, incluyendo los que se encuentran en poder de cuentadantes u otros funcionarios, estuvieron sujetos a comprobaciones por medio de arqueos periódicos, así como tampoco se evidenció la existencia de revisiones, por personal independiente, sobre los valores cobrados por los diferentes Derechos Municipales.

En este contexto, ese Municipio ha faltado a la norma específica de control interno de "Supervisión", la cual señala que en las entidades debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo los supervisores examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

Al respecto, la citada debilidad de control interno conlleva al riesgo de no detectar, en forma oportuna, eventuales errores tanto en los cálculos de los diferentes Derechos Municipales, como así también de faltantes o sobrantes de dinero en la Caja Municipal, como el que se indica en el numeral 4.1.1.- del Título IV.- del presente informe.

1.5.- Deficiencia en la "Documentación".-

En relación a los procedimientos de compras establecidos por la Entidad Edilicia, se pudo advertir que, en general, éstos contemplaban el uso de cotizaciones, órdenes de compra, el registro de las facturas o boletas de respaldo, la recepción de los bienes y servicios, la distribución a las unidades solicitantes, y las instancias de autorizaciones correspondientes de los distintos niveles jerárquicos del municipio.

Sin embargo, se pudo observar que algunas erogaciones no estaban respaldadas con la documentación suficiente que permitiera su acreditación, como por ejemplo, la adquisición de cuarenta y seis (46) mediaguas al Hogar de Cristo, a través de los decretos de pago Nos. 706 y 2006, ambos del 2008, por la suma total de \$ 16.789.999.-, los cuales no fueron respaldados con las nóminas debidamente firmadas por los beneficiarios que las recibieron. Otros casos, se indican en el punto 2.- del presente informe y que dice relación con el examen de gastos.

Tal debilidad permite señalar que ese Municipio ha vulnerado la norma de control interno de "Documentación", la cual expresa que "La documentación de las transacciones y hechos significativos, debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento antes, durante y después de su realización, lo que indudablemente involucra toda la información concerniente".

## II.- SITUACION FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.

### 2.1.- Financiera.-

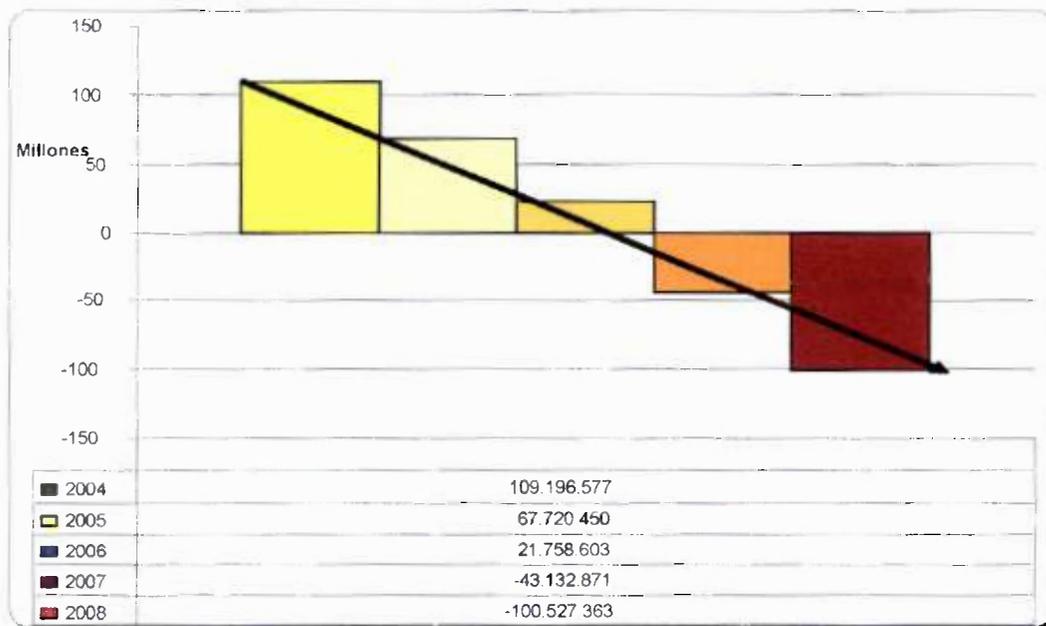
Sobre esta materia es pertinente señalar, en primer lugar, que los estados contables presentados al 31 de diciembre de 2008 no contaban con los correspondientes análisis de cuentas, que permitieran develar la composición de éstas, aspecto que se ha observado en reiteradas ocasiones por este Organismo Superior de Control. Tal deficiencia, indudablemente fue un impedimento importante en la determinación de la referida situación financiera, ya que no se tuvo la certeza de si realmente correspondían a datos reales.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

Ahora bien, hecho el alcance anterior y asumiendo que la información contenida en los Informes sobre la Gestión Financiera, remitidos periódicamente por la Entidad Edilicia a esta Contraloría Regional, representaban fielmente la situación financiera al 31 de diciembre de 2008, se procedió a realizar un análisis de éstos, lo cual permitió determinar un déficit financiero de \$100.527.363 -, cuyo detalle se presenta en Anexo N° 01.

Finalmente, se estimó necesario graficar la situación financiera presentada en los años 2004 al 2008, en la cual se puede apreciar la variación experimentada durante ese período en la Municipalidad de Camiña:



Al respecto, corresponde señalar que esa Corporación debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la ley 18.695, el cual reconoce el principio financiero de sanidad y equilibrio en las finanzas públicas, al señalar que estos deben aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando que su aplicación arroje déficit. El mismo precepto legal, indica que lo que el Alcalde propondrá las modificaciones presupuestarias correctivas pertinentes y el Concejo las aprobará cada vez que sea necesario para cubrir dichos déficit, con el objeto de reestablecer el equilibrio financiero previsto en la norma. (Aplica dictamen N° 55.257 de 2003)

Asimismo, conforme D.L. 1263, de 1975, artículos 1° y 3°, debe existir unidad y coordinación entre los procesos que conforman el sistema de administración financiera del estado, aplicándose este principio a los procesos presupuestarios, contables y de administración de fondos. A su vez, la Secretaria Comunal de Planificación asesorará al alcalde en la elaboración del proyecto de presupuesto y evaluará el cumplimiento del mismo, informando al concejo; mientras que la unidad encargada de administración y finanzas, asesorará al edil en la administración financiera de los bienes municipales, colaborando con la Serplac en la elaboración del presupuesto municipal.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

Al Alcalde, como máxima autoridad municipal, corresponde la dirección y administración superior y la supervigilancia del funcionamiento del municipio, y administrara los recursos financieros municipales, acorde con las normas de administración financiera del estado. Así, tanto el alcalde, como sus asesores actuaran en los procesos de administración financiera respetando el imperativo legal de mantener la unidad y coordinación entre estos, por lo que sobre el alcalde y sus funcionarios asesores recae el deber de dar cumplimiento al principio de sanidad y equilibrio financiero.

No procede exigir el cumplimiento del principio estudiado sólo respecto del proceso presupuestario, sino que ello debe relacionarse con los restantes procesos de administración financiera del municipio, en virtud de la coordinación y unidad aludida en el D.L. 1263, de 1975, de manera que las autoridades que ejercen funciones específicas en relación con el cumplimiento del principio de equilibrio presupuestario y financiero, son responsables de la infracción del mismo, sea por vía de acción u omisión.

Lo anterior no se opone al principio de autonomía municipal en la administración de sus finanzas consagrado en el artículo 111°, de la Constitución y la ley N° 18695, artículo 14°, pues si bien los municipios son corporaciones autónomas, también en materia financiera, dicha autonomía no es absoluta, sino que esta sujeta a limitaciones dadas por el ordenamiento jurídico, considerando que las municipalidades, como integrantes de la administración del estado, deben someter su acción a la constitución y las leyes. Así, procede perseguir la responsabilidad administrativa de los funcionarios municipales que intervengan en los procedimientos propios de la administración financiera de la municipalidad, por transgredir con sus acciones u omisiones concretas el principio anotado, sin desmedro de las responsabilidades específicas de cada funcionario (Aplica Dictamen N° 55.257, de 2003).

## 2.2.- Presupuestaria.-

Con el fin de conocer la situación presupuestaria al 31 de diciembre de 2008, durante el proceso de fiscalización se examinó el Balance de la Ejecución Presupuestaria, determinándose la existencia de un déficit presupuestario de \$106.039.012.-, cifra correspondiente a la diferencia producida entre los ingresos percibidos que ascendieron a \$1.143.806.285.-, y los gastos devengados por \$1.249.845.297.-, guarismo este último que representa el 101% de los gastos pagados.

En relación a los ingresos percibidos, se advirtió que en el referido Balance Presupuestario se había considerado la suma de \$120.317.057.- correspondiente al Saldo Inicial de Caja del año 2008, como ingreso percibido, situación que no correspondía, por cuanto, la determinación de dicho guarismo sólo constituye un aspecto netamente presupuestario.

Por otra parte, producto de dicho análisis se advirtieron las siguientes situaciones observables:



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

**2.2.1.- Falta de envío de copias de las modificaciones presupuestarias.-**

Ese Municipio realizó durante el año 2008 diferentes modificaciones a su presupuesto inicial, los que fueron acordados por el Concejo Municipal y aprobados mediante los respectivos decretos alcaldicios, no obstante, no se advirtió que hayan sido enviadas las copias de ellos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y a la Dirección de Presupuesto, tal como lo establecen las normas sobre modificaciones presupuestarias para el año 2008, del Decreto N° 1669, de 2007, del Ministerio de Hacienda.

**2.2.2.- Incumplimiento del Principio del Devengado y de Exposición.-**

Sobre la materia, es necesario señalar que mediante Comprobante de Traspaso N° 132, de 31 de diciembre de 2008, esa Municipalidad procedió a rebajar con signo negativo, de la cuenta "Deuda Flotante", código 215-34-07-001, la suma de \$172.599.820.- y aumentar en igual monto la cuenta 311-01-01 "Patrimonio Institucional".

Al respecto, se observó que dicho comprobante de traspaso, por una parte, no contaba con un detalle que justificara el ajuste realizado y, por la otra, no contenía las respectivas firmas de aprobación. Además, durante el examen la Encargada de Finanzas, señora Lorena Choque Condore, indicó verbalmente que aquel ajuste obedecía a montos de proyectos de inversión que, en su oportunidad, se habían devengado contablemente pero sin que existiera la obligación real de pago, y cuyo detalle se presenta en Anexo N° 02.

Ahora bien, lo anterior permite sostener que no se ha dado cabal cumplimiento a los principios contables del "Devengado" y "Exposición", impartidos por este Organismo Superior de Control, a través de Oficio C.G.R N° 60.820, de 2005, toda vez que se registraron, como transacciones de gastos, obligaciones presupuestarias sobre las cuales no existía la exigencia del pago (devengado) y que deben ser manejadas en instancias administrativas, situación que por cierto afectó la adecuada interpretación de la situación presupuestaria, económica y financiera de ese Municipio.

Es preciso indicar, además, que el ajuste realizado es improcedente, por cuanto al afectar directamente el Patrimonio Institucional se vulnera la normativa sobre la "Invariabilidad del Patrimonio", establecida en el citado Oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005. En su defecto, correspondía utilizar la cuenta contable "Ajustes a los Gastos Patrimoniales de Años Anteriores", código 56367, que se contempla en el Catalogo de Cuentas del Sector Municipal, consignado en Oficio CGR N° 36.640, de 2007.

**2.2.3.- Omisión de Informes Trimestrales.-**

Sobre la materia, se constató que durante el año 2008 no se emitieron y, por lo tanto, no se presentaron al Concejo Municipal los Informes Financieros Trimestrales exigidos en el artículo 81°, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En este sentido, al encargado de Control Interno le asistía la obligación de presentar al Concejo aquellos informes, a fin de representar el déficit que advirtiera en el presupuesto municipal; ello, con el fin de que se adoptaran oportunamente las medidas tendientes a lograr su normalización.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

III.- DISPONIBLE.-

3.1.- Arqueos de Fondos.-

Con fecha 19 de mayo de 2009, se practicó un arqueo de fondos a la Caja de la Tesorería Municipal, dependiente del Departamento de Finanzas y de responsabilidad de doña Javiera Copa Castro, funcionaria a contrata, grado 17°, E.M.S. De la labor desarrollada, no se establecieron diferencias que informar.

3.2.- Pólizas de Fidelidad Funcionaria.-

Asimismo, se pudo comprobar que los funcionarios autorizados para el manejo de los valores fiscales, contaban con las respectivas Pólizas de Fianza de Fidelidad Funcionaria, dándose, en consecuencia, cumplimiento a lo establecido en el artículo 68°, de la Ley 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

3.3.- Conciliaciones Bancarias.-

Durante la visita inspectiva se practicó una revisión a la conciliación bancaria correspondientes al mes de diciembre del 2008, de la cuenta corriente N° 1309099971 "I-M. Camiña Fondos Ordinarios"; labor en la cual se pudo advertir que la nómina de los cheques girados y no cobrados se incluyen veinticuatro (24) documentos caducados, por un total de \$ 1.405.561.-, que fueron emitidos entre los meses de noviembre de 2004 y septiembre de 2008, como se demuestra en el Anexo N° 03.

El hecho de mantener en la conciliación bancaria cheques girados y no cobrados que están fuera de los plazos legales establecidos para su cobro, no se ajusta a lo instruido sobre la materia en el Oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del sistema de Contabilidad General de la Nación, en específico a lo relativo a "Acreedores por Cheque Caducados".

IV.- EXAMEN DE CUENTAS.

4.1.- De los Ingresos Municipales.-

En la fiscalización practicada al Macroproceso de Generación de Recursos, se aplicaron pruebas selectivas con el objeto de verificar la correlatividad numérica de los formularios, el oportuno depósito de los valores percibidos, la correcta contabilización de los ingresos recaudados, y la observancia a las disposiciones legales vigentes. Luego, como consecuencia del trabajo desarrollado se observó la siguiente situación:

4.1.1.- Compensación de Ingresos.-

Del análisis efectuado a los ingresos del mes de enero del 2008, se pudo determinar que se habían depositado en la cuenta corriente bancaria respectiva un mayor valor, por la suma de \$ 56.438.-, monto que fue rebajado de los ingresos recaudados durante el mes de febrero de ese año, como a continuación se indica:

Mes	Total Ingresos \$	Total Depósitos \$	Saldo \$	Nota
Enero	37.698.577.-	37.755.015.-	(56.438).-	Mayor depósito
Febrero	170.802.070.-	170.745.632.-	56.438.-	Menor depósito



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

En efecto, esa diferencia fue compensada con la recaudación registrada en las Órdenes de Ingreso Municipal, Nos. 3228 al 3231, todas de fecha 04 de febrero de 2008, las que en total sumaban \$ 80.927.-, de los cuales, sólo se enteró en la respectiva cuenta corriente bancaria la cantidad de \$24.489 -

Al respecto, es necesario señalar que como medida de control, los ingresos municipales deben ser depositados íntegramente en la cuenta corriente bancaria, así como también, cualquier sobrante de caja. En cuanto a los recursos que se perciban indebidamente por el municipio, éstos deben ser devueltos mediante el respectivo egreso municipal, debidamente autorizado y respaldado, demostrando en todo momento la transparencia del proceso.

**4.2.- Gastos de la Gestión Municipal.-**

**4.2.1.- Propiedad Intelectual del Producto.-**

Dada la importancia y necesidad en la implementación de un Plan de Desarrollo Cultural de la comuna y con el objeto de Fomentar y dar a conocer la identidad de sus localidades, conservando sus tradiciones, así como también la elaboración de un Proyecto de Desarrollo Cultural y Turístico, la municipalidad contrató los servicios de la señora Carola Berríos Briones, de profesión Historiadora, a quien se le encargó realizar, específicamente, una investigación Histográfica de la Comuna de Camiña y sus localidades, desde el período prehistórico hasta los tiempos actuales.

En este contexto, durante el año 2008 esa entidad alcaldicia efectuó los siguientes pagos a la nombrada profesional, e imputados en la cuenta "Personal Apoyo Turismo", código 2152104004006000:

Decreto de Pago N°	Monto \$	Boleta Honorario N°	FECHA	Contenido
322 04.03.08	388.889.-	82	26.02.08	Honorarios Proyecto de Investigación Histórica.
560-610 10.04.08	388.889.-	84	10.04.08	Honorarios Proyecto de Investigación Histórica, Producción Página WEB y Tríptico mes marzo 2008

Ahora bien, con la finalidad de exponer en términos generales los servicios contratados, a continuación se presenta una cronología de los contratos, con los productos requeridos por la municipalidad:



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

Año	Decreto Exento N°	Contrato	Productos
2004		20.10.04 por \$350.000.-, mensual (Noviembre a Diciembre 2004)	- Informe de avance de la investigación histórica de la Comuna de Camiña.
2005	702 29.12.04	29.12.04 por \$350.000.- mensual de (Enero a Diciembre 2005)	- Informe de avance de la Investigación histórica de la Comuna de Camiña
2006	072 02.01.06	30.12.05 por \$350.000.- mensual (Enero a Diciembre 2006)	- Estudio sobre mitos y leyendas de la zona. - Estudio sobre festividades religiosas y paganas de la zona - Estudio sobre historia colonial. - Estudio sobre historia de Camiña y su relación con el boom del salitre.
2007	010 02.01.07	02.01.07 por \$ 300.000.- mensual (Enero a Diciembre 2007)	- Generación Texto Final de Investigación. - Generación Manual, trípticos y panfletos. - Generación de página WEB para difusión de Camiña de sus tradiciones y costumbres más allá de sus límites. - Trabajo con la Comunidad, para difusión del trabajo realizado.
2008	113 31.01.08	31.01.08, por \$350.000.- mensual (Febrero y Marzo 2008)	-Producción página WEB -Producción de tríptico de difusión turística. -Visita Camiña entrega formal Alcalde y Concejo Municipal página WEB realizada. - Visita realización 2 talleres de difusión en la Comunidad de Camiña, del trabajo realizado.

Al respecto, se debe indicar que si bien fue posible tener a la vista los productos entregados a la Municipalidad por la señalada historiadora, como el texto final de la investigación "CAMIÑA, su Historia, Tradiciones y Costumbre", se pudo advertir que éstos se encontraban inscritos en el Departamento de Propiedad Intelectual de la DIBAM, sólo a nombre de la Sra. Berríos Briones y no incluía a la Municipalidad de Camiña. En efecto, tal documento presenta la impresión que señalaba: "Camiña, su Historia, tradiciones y Costumbre 2008, Carola Berríos Briones N° Inscripción 168.274, todos los Derechos Reservados Ley 17.336 de Propiedad Intelectual".

Por otra parte, del análisis efectuado al contrato de fecha 31 de enero del 2008, enunciado anteriormente, se pudieron apreciar cláusulas en las cuales se fijaron diferentes prohibiciones respecto de los productos contratados, pero sólo a favor de la nombrada profesional, como a continuación se indica:

Cláusula	Prohibiciones
Décimo Tercera	La reposición de la página Web de "Historia, tradiciones y costumbres de Camiña", luego de 3 años de vigencia del dominio de Internet adquirido, podrá ser posible sólo bajo previa autorización de la Sra. Carola Berríos Briones y pago a la misma, de un honorario establecido en UF 40.
Décimo Cuarta	El contenido literario y diseño de la página WEB y el tríptico se entregarán debidamente inscritos en el departamento de Propiedad Intelectual perteneciente a la DIBAM. Prohibiéndose la utilización, reproducción y publicación parcial o total de su contenido gráfico. La infracción a esta cláusula expone a la Municipalidad a las multas y penas establecidas por la ley de propiedad intelectual N° 17.336.
Décimo Quinta	El texto final de la investigación se entregará inscrito en el departamento de Propiedad intelectual de la DIBAM, bajo el número de inscripción N° 168.274. Prohibiéndose su utilización, publicación o reproducción total o parcial sin la previa autorización por parte de la Sra. Carola Berríos y pago de un honorario que se deberá acordar entre la historiadora y el Municipio de Camiña, en relación a la extensión del texto solicitado y el uso que se le pretenda dar.

Sobre este tema, cabe señalar que esa Municipalidad financió los gastos tales como, pasajes aéreos desde la ciudad de Santiago – Iquique – Santiago; Pasajes Arequipa Perú; honorarios del personal de apoyo, alimentación y alojamiento; y otros gastos menores, en los que incurrió la ya nombrada historiadora para la ejecución de los trabajos encomendados.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

Lo anterior permite demostrar que el Municipio celebró y aprobó contratos, sin resguardar los intereses municipales, toda vez que, ninguno de los productos contratados quedaron bajo su propiedad. Es más, para su utilización deberá efectuar las compensaciones establecidas en las cláusulas antes enunciadas, a la señora Carola Berríos Briones.

4.2.2.- Consumo celular sobre el límite autorizado.

En relación con el uso de celulares, la Entidad Edilicia fijó para los señores concejales un tope de \$ 40.000.- mensuales, para cada uno de ellos, según consta en acta de Concejo, Sesión Ordinaria N° 02, de 30 de diciembre del 2004.

Por su parte, para los funcionarios municipales se estableció, de acuerdo a la función que realizaban, los límites máximos mensuales de \$ 35.000.-, \$ 25.000.-, \$ 20.000.-, \$ 15.000.- y \$ 10.000.-, según el Decreto Exento N° 581, de 14 de enero del 2008. En este último documento, entre otros aspectos, se decretó que el funcionario que sobrepasara el monto máximo autorizado, se le descontaría de su sueldo por planilla.

Ahora bien, de la muestra examinada por este concepto, se pudo observar que varias facturas pagadas durante el año 2008, excedían los montos límites fijados por la autoridad, por cada celular asignado, determinándose un excedente total de \$ 1.684.858.-, cuyo detalle se presenta a continuación:

Nombre	Celular N°	Cantidad de Facturas	Monto Facturado	Cargo Municipal	Monto Excedido
Doris Aguilera Santos	91617063	9	\$538.713.-	\$225.000.-	\$313.713.-
Violeta Cautín Choque	91625764	6	\$178.474.-	\$150.000.-	\$28.474.-
Hugo Villarroel B.	91625766	11	\$338.994.-	\$220.000.-	\$118.994.-
Elizabeth Moya Mamani	94432866	11	\$269.702.-	\$110.000.-	\$159.701.-
Victor López Reyes	90152047	8	\$313.673.-	\$200.000.-	\$113.673.-
Hernán Araya Araya	91617055	9	\$345.694.-	\$180.000.-	\$165.694.-
		<b>TOTAL:</b>	<b>\$3.209.858.-</b>	<b>\$1.525.000.-</b>	<b>\$1.684.858.-</b>

Nota: En Anexo N° 04 se detalla por factura los montos excedidos.

En relación con esta materia, debe decirse que a raíz de observaciones formuladas por esta institución Fiscalizadora en visitas anteriores, el municipio efectuó un análisis de los consumos por celulares realizados durante los años 2006, 2007 y 2008, y el resultado fue informado a cada uno de los funcionarios afectados, mediante el Ordinario N° 150, de 11 de diciembre de 2008, del Secretario Municipal señor Alejandro González Vega. Documento en el cual, entre otras materias, se fijó un plazo hasta el 29 diciembre de 2008, para que los afectados realizaran sus consultas o apelaciones ante la encargada de Finanzas, y que a contar del mes de enero del 2009, se procedería al descuento por planilla en doce (12) cuotas iguales.

Sobre lo anterior, durante la fiscalización se constató que el Municipio procedió a efectuar los descuentos respectivos, a contar del mes de febrero del 2009, conforme a las liquidaciones de sueldo de los funcionarios afectados. Sin embargo, cabe indicar que a través de Oficio N° 1541, de 2009, esta Contraloría señaló que para deducir de las remuneraciones de los funcionarios, sumas o porcentajes destinados a efectuar pagos de cualquier naturaleza, se requería de la petición escrita del respectivo funcionario y que, además, éstos no debían exceder, en conjunto, al quince por ciento (15%) de su remuneración.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
Unidad de Auditoria e Inspección

Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que durante la fiscalización no se aportaron antecedentes que permitieran evidenciar la devolución en arcas municipales del sobreconsumo de telefonía celular en que incurrieron los concejales que se detallan a continuación:

Nombre	N° Celular	2006 \$	2007 \$	2008 \$	Total \$
Hipólito Castro Cayo	83609223	182.082.-	290.701.-	842.843.-	1.315.626.-
Modesto Flores Flores	91617057	18.827.-	37.131.-	103.349.-	159.307.-
Jaime Aranibar Mamani	89009024	93.928.-	17.247.-	6.669.-	117.844.-
María Brañez Murillo	91617078	0.-	0.-	96.482.-	96.482.-
Alex Carlos Sánchez	85007831	136.564.-	131.729.-	323.717.-	592.010.-
Nelson Uribe Aguilar	89009045	30.415.-	5.895.-	0.-	36.310.-

4.2.3.- Falta documentación legal de respaldo. (Cuenta 215.31.001 "Consultoría Proyectos Anteriores y 215.31.002 "Reposición Museo Histórico Nama").

En relación con las erogaciones que se detallan en el recuadro de más adelante, es pertinente indicar que durante la auditoría no se aportaron algunos antecedentes legales que permitieran acreditar con más exactitud la inversión realizada:

Decreto de Pago N°	Monto \$	Proveedor	Observación
2160 de 2008	785.828.-	Guillermo M. Oliva	-Falta Decreto Exento aprobación Contrato. - Falta Contrato.
2415 de 2008	346.597.-	Guillermo M. Oliva	Falta Decreto Exento aprobación Contrato. - Falta Contrato.

4.2.4.- Falta de Control Administrativo.-

Mediante Decreto Exento N° 73, de fecha 26 de febrero del 2008, esa Municipalidad adjudicó la Propuesta Pública N° 4031-10-LE08, a través del portal "Mercado Público", denominada "Instalación de 2 Antenas de Televisión Satelital, Municipalidad de Camiña", al proveedor, Sr. Carlos Garrido Acevedo, por la suma alzada de \$19.000.001.-, sin reajustes; acto en el cual, además, se aprobó el respectivo Contrato de Ejecución de la Obra, de igual data.

Del examen de cuentas practicada a la ejecución de dicho proyecto, se pudo determinar que se adquirieron diversos bienes, los cuales se detallan a continuación:

Decreto Pago N°	Monto \$	Estado de Pago N°	Bienes Inventariables
728 de 2008	9.567.496.-	1	- 2 Antenas Satelital con Accesorios. - 1 Decodificador HE Banda VHF Baja de + 35 dbm. - 1 Torre de Trasmisiones con Pararrayos y Accesorios. - 1 Caseta Metálica con Revestimiento Térmico.
1543 De 2008	6.969.002.-	2	- 1 Modulador HE Banda VHF Baja de 35 dbm. - 2 Amplificador de Potencia VHF Banda Baja con Accesorios. - 2 Bajada de Antena más Divisor de Potencia. - 4 Antenas Yangui TX 10 db conector N. - 1 Estabilizador AC de 1 kw. - 1 Malla de Tierra.
2115 de 2008	2.000.000.-	3	- 1 Decodificador Satelitales.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

Ahora bien, con fecha 03 de junio de 2009 se efectuó un control físico al referido proyecto, procedimiento en el cual, si bien se constató la existencia de los citados bienes y su correspondiente instalación en el cerro Alto Camiña, se pudo observar que éstos no contaban con las respectivas placas de inventario y tampoco se encontraban registrados en el Maestro de Inventario de esa Municipalidad, con indicación de la marca, modelo o número de serie, de tal forma que permitiera un control administrativo adecuado de los mismos.

**4.2.5.- Falta de Informe Original.-**

Mediante contrato de fecha 20 de marzo del 2008, aprobado por Decreto Alcaldicio Exento N° 176, de igual data, esa Municipalidad contrató los servicios del señor Oscar Araya Hernández, por \$ 150.000, impuesto incluido, para elaborar un "Plan de mejora individual de las infraestructuras de los negocios de la Quebrada", el cual fue pagado por medio del Decreto de Pago N° 562 (Comprobante de Egreso N° 612), de 10 de abril de 2008.

Sin embargo, durante la fiscalización no se proporcionó el informe original que diera cuenta del trabajo encomendado y pagado al señor Araya Hernández; en su defecto, la encargada del Departamento de Turismo, señora Doris Aguilera Santos, entregó una copia de tal informe, el cual, según lo manifestado verbalmente por dicha funcionaria, lo consiguió de un disco compacto obtenido del FOSIS.

Según se indicó, tal situación se debe a que el ex trabajador a honorarios que laboraba en dicho Departamento de Turismo, señor Fran Vicente Lasa, al momento de retirarse, se apropió de todo el material original entregado por el señor Araya Hernández, hecho que fue informado mediante el Oficio Ordinario N° 50, de 17 de junio de 2008, por parte de la señalada funcionaria, tanto al señor Alcalde como a la Unidad de Control Interno.

En tal oficio se indica que el material en cuestión consistía en un manual del plan de mejora para los negocios de la quebrada, los CD de las matrices originales y las claves de acceso a la página WEB, y que el Sr. Fran Vicente vació toda la información del computador que usó en el Departamento de Turismo, sin dejar respaldo alguno de la información manejada en él.

**4.2.6.- Examen de Gastos en Proyectos de Mejoramiento de la Educación.-**

Sobre esta materia, previamente se debe indicar que durante el año 2008, la municipalidad ejecutó el "Programa de mejoramiento de la gestión de los recursos del servicio de educación administrado por el municipio, y fomento de la participación de la comunidad educativa de Camiña", financiado por el Ministerio de Educación por un monto de \$105.900.000.-

Los objetivos principales de ese programa eran los siguientes: "Mejorar las prácticas de la actual gestión del Departamento de Educación de Camiña, acciones y estrategias pedagógicas y administrativas"; y "Desarrollar prácticas más eficaces, eficientes y pertinentes para los usuarios del sistema educativo de la comuna y la consecución de las metas propuestas".

En este contexto, el municipio ejecutó cinco (05) iniciativas de las seis (06) aprobadas por el Ministerio de Educación, las cuales fueron licitadas a través del Portal "Mercado Público" y cuyo detalle es el siguiente:



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

Iniciativa	Monto Asignado \$	Monto Gastado \$	Adquisición N° (Principales)
1.- Adquisición de un Sistema Informático de Gestión Financiera y Administrativa de los Recursos que Administra el DAEM.	\$ 29.000.000.-	\$ 29.000.000.-	4029-11005-LE08 4029-11006-LE08 4029-10-LE08
2.- Implementación Portal Web para fortalecer la participación de la comunidad Educativa utilizando tecnología de la Información y formación de una comunidad educativa digital.	\$ 4.500.000.-	\$ 4.500.000.-	4029-7-LE08
3.- Mejoramiento de la accesibilidad de la población escolar de zonas aisladas (parte alta de la comuna 4 localidades) y mejoramiento de la comunicación del cuerpo docente y el equipo técnico municipal.	\$ 22.205.558.-	\$ 22.205.558.-	4029-11007-LE08
4.- Optimización de la Dotación Docente.	\$ 7.500.000.-	\$ 0.-	No Ejecutada
5.- Programa de participación e integración de la comunidad educativa, fortalecimiento de los centros de padres y de alumnos, y mejoramiento de la convivencia escolar.	\$ 18.500.000.-	\$ 18.500.000.-	4029-8-LE08
6.- Implementación, estudio y desarrollo de una política educativa municipal de calidad, con énfasis en la identidad.	\$ 24.194.442.-	\$ 24.194.442.-	4029-9-LE08
<b>Totales:</b>	<b>\$105.900.000.-</b>	<b>\$ 98.400.000.-</b>	

Del examen realizado a las iniciativas descritas anteriormente se establecieron los siguientes hechos:

4.2.6.1.- Observaciones Generales del Programa.-

4.2.6.1.1.- Iniciativa no ejecutada: En relación con la iniciativa N° 4, es necesario manifestar que durante el examen no se aportaron antecedentes que indicaran los motivos por el cual no se ejecutó y no se devolvió los fondos al Ministerio de Educación.

4.2.6.1.2.- Falta de contenidos mínimos de materias en las Bases de las Licitaciones: Del estudio realizado a las bases aprobadas por la autoridad alcaldía y que rigieron las licitaciones identificadas en el recuadro anterior, se observó que estos documentos no fueron preparados con un lenguaje preciso y directo, que contuvieran como mínimo las siguientes materias:

Materias de las Bases	Observaciones
1) Los requisitos y condiciones que debían cumplir los Oferentes para que sus ofertas fueran aceptadas;	No son claros
2) Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se querían contratar;	No son claros
3) Las etapas y plazos de las licitaciones, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del contrato de Suministro y Servicio respectivo y el plazo de duración de dicho contrato;	No se consideran en las bases
4) La condición, el plazo y el modo en que se comprometerían el o los pagos del Contrato de Suministro y Servicio, una vez recepcionado conforme los bienes o servicios;	No se consideran en las bases
5) El plazo de entrega del bien y/o servicio adjudicado;	No se consideran en las bases
6) La naturaleza y el monto de las garantías y su posterior devolución.	No se consideran en las bases
7) Los criterios objetivos que serían considerados para decidir la adjudicación.	No se consideran en las bases

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 22, del Decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, además de afectar la transparencia del proceso de adquisiciones, por cuanto no se precisaron entre otros aspectos, los criterios objetivos que serían considerados para decidir la adjudicación.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

4.2.6.1.3.- Falta de evaluación técnica de las propuestas: Complementando lo anterior, es necesario señalar que ese municipio no constituyó una comisión técnica para evaluar las diferentes ofertas aceptadas en cada una de las licitaciones públicas registradas en el portal "Chilecompras".

En efecto, durante la visita no se proporcionaron actas que dieran cuenta de los criterios utilizados para proponer al Alcalde la oferta más conveniente para los intereses municipales.

Al respecto, el Director del Departamento de Educación de Camiña, señor Víctor López Reyes, señaló verbalmente que él propuso al Alcalde la oferta más conveniente. Cabe precisar que, en cada una de las licitaciones se presentaron varios oferentes; ante lo cual, era necesario realizar una evaluación de las mismas en forma objetiva bajo criterios previamente establecidos por el municipio. A continuación se indican el número de ofertas presentadas en cada caso:

Iniciativas	Adquisición N°	Cantidad Ofertas
1.- Adquisición de un Sistema Informático de Gestión Financiera y Administrativa de los Recursos que Administra el DAEM.	4029-11005-LE08	Seis
	4029-11006-LE08	Tres
	4029-10-LE08	Tres
2.- Implementación Portal Web para fortalecer la participación de la comunidad Educativa utilizando tecnología de la Información y formación de una comunidad educativa digital.	4029-7-LE08	Siete
3.- Mejoramiento de la accesibilidad de la población escolar de zonas aisladas (parte alta de la comuna 4 localidades) y mejoramiento de la comunicación del cuerpo docente y el equipo técnico municipal.	4029-11007-LE08	Cuatro
5.- Programa de participación e integración de la comunidad educativa, fortalecimiento de los centros de padres y de alumnos y mejoramiento de la convivencia escolar.	4029-8-LE08	Siete
6.- Implementación, estudio y desarrollo de una política educativa municipal de calidad, con énfasis en la identidad.	4029-9-LE08	Cinco

En consecuencia, el Municipio al no efectuar una evaluación objetiva de las ofertas, no ha dado cumplimiento al principio de igualdad de los oferentes y se ha expuesto al riesgo de eventuales acciones jurisdiccionales por parte de los oferentes no adjudicados, debido a que los procesos de adjudicación no tuvieron la transparencia que se requería.

4.2.6.1.4.- Inconsistencia de Bases: En relación con la iniciativa N° 1, debe decirse que las bases adjuntas en el Sistema de Compras Públicas, por la adquisición N° 4029-11005-LE08 y que se refiere a la "Adquisición de Equipos Computacionales", son inconsistentes, por cuantos ellas se refieren a la iniciativa N° 6, sobre la implementación, estudio y desarrollo de una política educativa municipal de calidad y con énfasis en la identidad, no advirtiéndose en dicho sistema las bases administrativas y técnicas de la adquisición de los equipos computacionales.

4.2.6.2.- Observaciones sobre la Ejecución de las Iniciativas.-

4.2.6.2.1.- Sobre la Iniciativa N° 1 "Adquisición de un Sistema Informático de Gestión Financiera y Administrativa de los Recursos que Administra el DAEM, se observó lo siguiente:

4.2.6.2.1.1.- Falta de control administrativo sobre los bienes: De la verificación física realizada a una muestra de los bienes adquiridos para la ejecución de esta iniciativa, se pudo observar que éstos no se encontraban con su placa de inventario que permitiera su debido control administrativo.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

4.2.6.2.1.2.- Incumplimiento de Objetivos: En el Anexo N° 1, del referido Programa de Mejoramiento de la Educación presentado por la Entidad Edilicia al Ministerio de Educación, se estableció que el sistema, además de la información del personal del DAEM y el control de bienes, debía permitir efectuar las funciones Contable y Presupuestaria, no obstante, durante el examen sólo se advirtió la implementación de software Educativo y de control de Inventario y Personal.

Por otra parte, una de las principales actividades que contemplaba la ejecución de esta iniciativa era la habilitación de una Red; no obstante, durante la fiscalización no fue posible establecer que el equipamiento computacional adquirido se encontrara instalado en Red con los establecimientos educacionales.

4.2.6.2.2.- Respecto a la Iniciativa N° 2 "Implementación Portal Web para fortalecer la participación de la comunidad Educativa utilizando tecnología de Información y formación de una comunidad educativa digital", es preciso expresar lo siguiente:

4.2.6.2.2.1.- Incumplimiento de Bases: En las bases aprobadas por la municipalidad y publicadas en el Portal "Mercado Público", se estipuló la implementación de "intranet" que posibilitara la conexión e interacción entre el personal de educación y sus distintos estamentos; sin embargo, durante la visita no se advirtió una red de dato que posibilitara tal requerimiento hecho por el municipio.

4.2.6.2.2.2.- Falta Contrato de Hosting: De igual forma, para la implementación del portal Web, en tales bases se contempló la adquisición del nombre de dominio Hosting (Alojamiento Web). No obstante, no se advirtió un contrato que precisara las condiciones de la propiedad del nombre de dominio que el municipio debía obtener (Marca Registrada).

4.2.6.2.3.- En relación a la Iniciativa N° 3 "Mejoramiento de la accesibilidad de la población escolar de zonas aisladas (parte alta de la comuna 4 localidades) y mejoramiento de la comunicación del cuerpo docente y el equipo técnico municipal", corresponde manifestar lo que a continuación se indica:

4.2.6.2.3.1.- Falta aprobación del Ministerio Educación: La iniciativa contemplaba sólo la adquisición de un medio de transporte de quince (15) pasajeros (minibus-furgón), para el traslado de los alumnos en régimen de internado de la zona alta de Camiña, dos (02) veces por semana (4 localidades aisladas).

Sin embargo, se adquirió un segundo vehículo destinado al Departamento de Educación para ser utilizado en la carga de elementos de educación, sin contar con la autorización expresa de parte del Ministerio de Educación.

4.2.6.2.4.- Sobre las Iniciativas Nos. 5 y 6 "Programa de participación e integración de la comunidad educativa, fortalecimiento de los centros de padres y de alumnos y mejoramiento de la convivencia escolar", e "Implementación, estudio y desarrollo de una política educativa municipal de calidad, con énfasis en la identidad", respectivamente, se expone la siguiente observación:



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

4.2.6.2.4.1.- Falta de Entrega de Productos a los Establecimientos: El proveedor adjudicado había entregado al DAEM, el resultado de las asesorías proporcionadas en cumplimiento al contrato establecido entre las partes, y que contenía, entre otros aspectos, las políticas educativas, la definición de estándares de calidad y el Manual de convivencia escolar; pero, éstos no han sido entregados a los directores de los diferentes establecimientos educacionales de la comuna de Camiña, quienes, en definitiva, deben velar para que los beneficios de estos productos lleguen al alumnado y el DAEM efectúe el debido seguimiento sobre su aplicación real.

**V.- CONTROLES ADMINISTRATIVOS.-**

**5.1.- De Bienes.-**

**5.1.1.- Inventario de Bienes Muebles:**

Al momento de la fiscalización, la Municipalidad de Camiña contaba con un "Libro Registro General de Bienes", confeccionado en planillas electrónicas Excel, el cual se encontraba actualizado al 05 de mayo de 2009, y contenía un detalle de cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco (4.485) bienes muebles inventariables, incluidas las áreas de Educación y Salud Municipal.

Pues bien, con el propósito de verificar la existencia física y el estado de conservación de los bienes, el uso de las Planillas Murales, el número de inventario asignado y la correspondiente placa de inventario, durante los días 03 y 04 de junio de 2009 se practicó un recuento físico a una muestra de trescientos treinta y nueve (339) especies, equivalentes al 8% del total de aquellos bienes muebles, que se ubican en las siguientes localidades:

Localidad	Sector Municipal	Sector Educación	Sector Salud	TOTAL
Camiña	159	---0---	---0---	159
Nama	40	126	14	180
<b>Total</b>	<b>199</b>	<b>126</b>	<b>14</b>	<b>339</b>

Como resultado de la labor desarrollada se pudo comprobar que, en general, el municipio mantenía un control adecuado de los bienes muebles registrados en el citado Maestro de Inventario; sin embargo, del examen de cuenta realizada a la adquisición de algunos bienes muebles, se pudo observar lo siguiente:

5.1.1.1.- Control físico de bienes adquiridos entre los meses de enero a diciembre 2008.

De una muestra de veinticuatro (24) bienes adquiridos a través de quince (15) facturas, por un total de \$ 2.040.452.-, se pudo constatar las siguientes observaciones, cuyo desglose se especifica en Anexo N° 05.

5.1.1.1.1.- Tres (03) bienes adquiridos mediante la Factura N° 97726 y Boleta 72810, no contaban con las respectivas altas de inventario, por lo que no estaban incluidos en el Listado General de Bienes actualizado al 05 de mayo del 2009, ni en el Inventario Mural.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

5.1.1.1.2.- Faltantes de Bienes del Activo Fijo.-

A través del Oficio Ordinario N° 02, de 23 de marzo de 2009, la Encargada de Inventario informó al Sr. Alcalde de los bienes faltantes identificados con los siguientes números de inventarios:

N/C	Ubicación	Cantidad	N° de Inventario
1	Sala Múltiple	4	3340 - 3338 - 3624 - 3642.
2	Radio Municipal	7	1624 - 1625 - 1626 - 1627 - 1628 - 1629 - 1640
3	Posta Camiña	15	2542 - 2972 - 2976 - 2978 - 2981 - 2982 - 2989 - 2992 - 3002 - 3008 - 3012 - 3041 - 3042 - 3043 - 3044.
4	Junta Vecinos Camiña	13	3083 - 3089 - 3100 - 3101 - 3102 - 3104 - 3105 - 3106 - 3119 - 3115 - 3116 - 3113 - 3114.
5	Gimnasio	4	3292 - 3300 - 3301 - 3119.
	<b>Totales</b>	<b>43</b>	

Al respecto, en Anexo N° 06 se identifican con mayor detalle esos bienes faltantes.

5.1.2.- Catastro de Bienes Inmuebles.-

Durante el examen se pudo comprobar que la Entidad Alcaldía no mantenía un catastro de los bienes inmuebles de su propiedad, debidamente actualizado y cotejado con la contabilidad del municipio, razón por la cual, no fue posible establecer si todos los terrenos y edificios municipales se encontraban registrados contablemente y formaban parte del patrimonio de la entidad.

5.1.2.1.- Bien Inmueble entregado en Comodato.-

Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, es necesario referirse al terreno ubicado en camino Fiscal sector Rotonda, Localidad de Camiña, de 66,49 m<sup>2</sup>, el cual fue entregado en comodato por la municipalidad, por cincuenta (50) años, a la Asociación Indígena Suma Marka, conforme a lo sancionado en el Decreto Alcaldicio N° 087, de 19 de octubre de 2007, el acuerdo de Concejo Municipal N° 7, de la Sesión Ordinaria N° 25, de 13 de septiembre de 2007.

Al respecto, es pertinente señalar que si bien esa municipalidad tiene las atribuciones para transferir el individualizado bien inmueble bajo la modalidad de comodato, contando por cierto, con el acuerdo del Concejo Municipal, es dable indicar que, a su vez, el comodatario, en este caso la Asociación Indígena Aymará Suma Marka, debía de comprometerse a prestar la colaboración en el cumplimiento de alguna función o atribución edilicia; ello, de conformidad al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes Nos. 28.318 de 2002, 44.307 y 51.665, ambos de 2008; sin embargo, en el Decreto Alcaldicio ni en el Acuerdo del Concejo, o algún otro documento, se precisó cómo la referida Asociación daría cumplimiento a tal obligación.

Además, se debe indicar que el traspaso del bien inmueble examinado no dio origen a un contrato en el que se consignaran las obligaciones y derechos de las partes.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente señalar que esta Contraloría Regional posee antecedentes que permiten acreditar que la señalada asociación Indígena, en su oportunidad, presentó el citado terreno ante la CONADI Subdirección Norte Iquique, con el objeto de ejecutar el Proyecto Productivo Local Extra Agrícola denominado "Taller y sala exposiciones, artesanas de la comuna, Primera Fase"; pero, se ha podido establecer que éste no se ha materializado debido a que esa propiedad, pese a que la municipalidad lo adquirió el año 2006, aún figuraba a nombre de la anterior propietaria, doña Efigenia Platero Paucay.

En consecuencia, corresponde que la Autoridad Edilicia precise claramente cuál es la colaboración que prestará la Asociación Indígena Aymarará Suma Marka, por la entrega del bien inmueble en comodato y, además, regularice el dominio del terreno en cuestión.

#### 5.1.3.- Vehículos Fiscales:

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa contenida en el Decreto Ley 799, de 1974, sobre "Uso y Circulación de Vehículos Estatales", así como también las instrucciones impartidas en la Circular N° 35.593, de 1995, ambas de la Contraloría General de la República, mediante la cual se regula la aplicación del citado cuerpo legal, el día 02 de junio de 2009, junto al Encargado de Vehículos, Sr. Daniel Olmos Cabezas, se realizó un control físico a una muestra de veinte (20) móviles, equivalente al 74% de un total de veintisiete (27), que pertenecen a esa entidad alcaldía, incluyendo los del Sector de Educación y Salud, los cuales se identifican en Anexo N° 07.

La aplicación de las pruebas antes mencionadas han determinado las siguientes observaciones:

##### 5.1.3.1.- Hoja de Vida.-

En la mayoría de los casos no existía la respectiva hoja de vida y, en los restantes, si bien se encontraba dicho registro, éstos se encontraban en blanco o con muy poca información.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe informar que el formato utilizado para registrar las reparaciones y mantenciones que se realizan a los vehículos, no incluía el número de las facturas, los montos pagados y el nombre del proveedor.

##### 5.1.3.2.- Distintivos:

Sobre los vehículos que se individualizan en el recuadro de más adelante, no se ha dado cumplimiento cabal con el distintivo que la citada norma estipula:

Placa Patente Única	Observación
WL-5352-7	No contaba con el disco fiscal.
AB-2399-6	El disco fiscal tenía un tamaño de 18 cm.
AB-2393-7	Faltaba el distintivo del lado derecho del vehículo.

##### 5.1.3.3.- Lugar de Aparcamiento:

En el transcurso de la visita inspectiva, no se proporcionó la documentación en que se estableciera, formalmente, el o los lugares en que deben guardarse los vehículos institucionales al término de la jornada de trabajo, transgrediéndose así lo estipulado en el artículo 6° del referido Decreto Ley 799, de 1974, y la Circular C.G.R N° 35.593, de 1995.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

5.1.3.4.- Bitácoras.-

Los vehículos placas patentes Nos. AB-2484-4, WL-9638, WL-5354-3, BVDX-55-5, BKDB-11-9 y AB-2363-5, si bien contaban con las mencionadas bitácoras, éstas se encontraban incompletas, incumpliendo con ello las instrucciones contenidas en la letra f), Título XII, de la citada Circular N° 35.593, de 1995.

5.1.4.- Materias no relacionadas con el D.L. 799, de 1974.-

5.1.4.1.- Registro Inscripción Vehículo Motorizado.-

Los vehículos individualizados con las placas patentes únicas, BVDX-55-5, BKDB-11-9 Y RW-2873-2, no contaban con su correspondiente Certificado de Inscripción de Vehículos Motorizados (Padrones).

5.1.4.2.- Permiso de Circulación, Revisión Técnica y de Gases:

Durante la fiscalización se pudo constatar, que los siguientes vehículos se encontraban con los documentos vencidos:

PPU	Permiso de Circulación.		Revisión Técnica		Revisión de Gases		Seguro Automotriz	
	N°	Vigencia	N°	Vigencia	N°	Vigencia	Póliza	Vigencia
VZ-6192-1	Al día	Al día	3993805	09-10-08	2250306	Oct. 2008	Al día	Al día
AB-2484-4	Al día	Al día	4473622	30-03-09	3635281	Mar. 2009	Al día	Al día
AB-2385-6	Al día	Al día	4633138	05-05-09	3906801	May 2009	Al día	Al día
ZZ-7413-K	4204368	30-09-08	3925916	Sept. 2008	2242367	Sep. 2008	7751856	30-09-08
PY-1651-4	Al día	Al día	11255010	30-04-09	Al día	Al día	Al día	Al día

Por otra parte, durante la inspección física de los vehículos Placa Patente AB-2388-0 y WL-4880-9, no se proporcionaron los documentos: Padrón, Permiso de Circulación, Revisión Técnica y de Gases, y Seguro Automotriz.

5.1.4.3.- Cambio de Motor.-

Por último, cabe señalar que fue cambiado el motor original, identificado con el N° H07D-037277, del vehículo Placa Patente VZ-6192-1, el que se encontraba inutilizado en el Garaje Municipal, no advirtiéndose la regularización de ese hecho ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

VI.- MATERIAS DE PERSONAL.-

La mencionada labor tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a materias referidas a personal, y el examen a la documentación de respaldo correspondiente que incluyó, principalmente, la revisión de los contratos a honorarios, control de asistencia, permisos administrativos, feriados legales, licencias médicas e informe de la visita anterior, tanto de los servicios traspasados como de la gestión municipal.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

De la fiscalización mencionada se pudo establecer lo siguiente:

**6.1.- Control Horario y Cumplimiento de la Jornada (artículo 58, letra d) de la Ley 18.883).-**

El sistema de control horario implementado por la Municipalidad consiste en un reloj control a través del cual todos los funcionarios municipales, exceptuando el personal contratado bajo la modalidad de honorarios, deben registrar su jornada diaria de trabajo. Para verificar su efectividad, se examinaron las tarjetas del mes de junio de 2009, pudiéndose observar lo siguiente:

6.1.1.- Algunos funcionarios no registraban la entrada y salida de su lugar de trabajo. A modo de ejemplo se pueden citar los siguientes casos:

Nombre	Observación
Alejandro González	No registra salida los días 1, 2, 5 y 10
Violeta Cautín	No registra anotaciones los días 2, 3 y 8
Makarena Veliz	No presenta anotaciones los días 1, 4 y 5
Hugo Villarroel	Registra las entradas y no las salidas de los días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10.
Hervy Viza	No registra ningún tipo de anotaciones entre el día 01 y 10 de junio
Patricio Gutiérrez	No registra anotaciones los días 1, 2, 3, 4, 5, 8, y 10

Al respecto, es necesario hacer presente que los artículos 58, letra d), y 65, inciso tercero, de la Ley 18.883, establecen la obligación que tienen los funcionarios públicos de cumplir su jornada de trabajo y de ejercer permanentemente su cargo, por lo que, salvo las excepciones legales, no es posible que la aplicación de un determinado sistema de control horario al quedar sujetos todos los funcionarios, puedan originar algunas ventajas para éstos, ni menos aún que algunas personas queden ajenas a todo tipo de control, por cuanto ello, constituiría una arbitrariedad y no una distinción razonable de aquellas que faculta el ordenamiento jurídico (Aplica dictamen N° 37.191, de 2000).

De acuerdo a lo precedentemente expuesto corresponde a la autoridad edilicia controlar el cabal cumplimiento de la jornada habitual del personal y velar porque el sistema de control implementado alcance a todos los funcionarios del servicio, y que permanezca diariamente actualizado, según lo exige la normativa legal que regula la materia.

**6.2.- Carpetas de Personal.-**

La Isapre CONSALUD rechazó la licencia médica, por 30 días, de don Hervy Viza Condori, desde el 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2008, por los siguientes motivos: "período de reposo prolongado no justificado con informe médico complementario"; y "presentación de licencia fuera de plazo por el afiliado".

Luego, de la documentación tenida a la vista, se pudo comprobar que el Sr. Viza Condori no dedujo el recurso de apelación, ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) que establece el sistema previsional dentro del período obligatorio; asimismo, al revisar la planilla de remuneraciones de los meses de diciembre 2008 y enero 2009, el funcionario percibió la totalidad de las remuneraciones, sin que la encargada del Departamento de Finanzas realizara el descuento correspondiente.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

Sobre lo anterior, cumple con expresar que de acuerdo a lo señalado en los artículos 1°, del Decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez e Instituciones de Salud Previsional, y 110°, de la Ley 18.883, Estatuto Municipal, definen qué se entiende por licencia médica y establece que durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones.

A su turno, el artículo 63 del citado decreto, dispone que la devolución o reintegro de las remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos por el beneficiario de una licencia no autorizada, rechazada o invalidada, es obligatorio; sin perjuicio de lo anterior, el empleador adoptará las medidas conducentes al inmediato reintegro, por parte del trabajador, de las remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos.

Enseguida, la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 27.181, de 2009, expresa, y en lo que interesa, que si el trabajador no ha desempeñado sus labores durante el período que abarca una licencia médica rechazada, debe reintegrar las remuneraciones percibidas, debiendo el empleador arbitrar todas las medidas que velen por el cumplimiento del señalado mandato legal, ya que de lo contrario se originaría un enriquecimiento sin causa a favor de aquél en desmedro del patrimonio de la institución de que se trate.

### 6.3.- Horas Extraordinarias.-

Para controlar los trabajos realizados en horas extraordinarias, el municipio utiliza una hoja de control que debe ser firmada por el Jefe Directo y el respectivo funcionario, sobre lo cual se observó lo siguiente:

6.3.1.- En algunos casos no es firmada por esa jefatura y, en otros, no tienen las firmas que validen lo realizado por el funcionario;

6.3.2.- Las pruebas practicadas demostraron que el sistema implementado no es confiable, por cuanto no guarda relación con lo reflejado en las tarjetas de reloj control. A modo de ejemplos, en el cuadro siguiente se muestran las diferencias detectadas en los meses de noviembre del año 2008 y abril de 2009.

Funcionarios	Fecha	Tarjetas Control Horario	Hoja de Control
Alejandro González	03 al 07.11.2008	Feriado Legal	18:00-20:00 y 21:00-24:00
	10 al 11.11.2008	No registra salida	18:00-20:00 y 21:00-24:00
	12.11.2008	Comisión	18:00-20:00 y 21:00-24:00
	13 al 14.11.2008	No registra salida	18:00-20:00 y 21:00-24:00
	16 al 17.11.2008	Comisión	18:00-20:00 y 21:00-24:00
	18 al 25.11.2008	No registra salida	18:00-20:00 y 21:00-24:00
	26 al 27.11.2008	Comisión	18:00-20:00 y 21:00-24:00
	28.11.2008	No registra salida	18:00-20:00 y 21:00-24:00
	Sábados y domingos 8 y 9.11.2008	No registra entrada y salida	11:00 a 14:00 y 15:00 a 18:00
	22.11.2008	No registra entrada y salida	09:00-15:00
28.11.2008	No registra entrada y salida	21:00-05:00	
29 y 30.11.2008	No registra entrada y salida	11:00-03:00	
Lorena choque	01.04.2009	08:35-01:54	18:00-01:00
	02.04.2009	08:36-01:29	18:00-02:00
	03.04.2009	08:48 no registra salida	18:00-01:00
	06.04.2009	08:49-01:39	18:00-02:00
	07.04.2009	08:50-00:21	18:00-02:00
	09.04.2009	07:51-18:50	18:00-12:00
	15.04.2009	08:48-00:59	18:00-02:00
	20.04.2009	08:44-No registra salida	18:00-01:00
	24.04.2009	08:03-No registra salida	18:00-24:00
	27.04.2009	08:21-No registra salida	18:00-23:00
29.04.2009	08:36-Registra diferentes horas salida 12:00 y a las 06:34	18:00-12:00	



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

De la información obtenida se puede indicar, además, que a don Alejandro González se le pagaron 40 horas diurnas y 114 nocturnas, por un monto total de \$ 470.308.-, en el mes de noviembre de 2008, y a doña Lorena Choque se le canceló 60 horas diurnas y 74 horas nocturnas por un total de \$ 216.889.-, en el mes de abril de 2009, respectivamente.

Sobre el particular, corresponde que la Autoridad Edilicia arbitre las medidas que permitan disponer un adecuado sistema de control de la jornada de trabajo, que permitan efectuar los pagos por trabajos extraordinarios conforme a la normativa jurídica aplicable, debiendo velar porque la jornada de trabajo que realicen los funcionarios se enmarquen en la posibilidad real de efectuar adecuadamente las tareas que se le encomienden y que la extensión horaria no signifique un esfuerzo físico e intelectual que por su intensidad pudiera afectarle su salud (Aplica dictamen N° 51.849, de 2004)

**6.4.- Escalafón de Mérito (artículos 49 y 50, de la Ley 18.883).-**

En relación al Escalafón de Mérito para el año 2008, se pudo comprobar que, a la fecha de la visita inspectiva, no se había enviado a este Organismo para su conocimiento, y no se había calificado a los funcionarios por el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2007 al 31 de agosto de 2008, por lo tanto no existía el Escalafón de Mérito que rigiera para este año.

Sobre esta materia, se debe tener presente que el escalafón debe ser enviado a esta Entidad, a más tardar, el día 30 de diciembre del año anterior a aquel en que registrá, con la constancia del Secretario Municipal, acerca de su autenticidad y de la fecha exacta en que fue puesto a disposición de los funcionarios para su conocimiento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1° y 6° de la Ley 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República (Circular N° 32.148, de 1997, Párrafo IV, Punto 2).

**6.5.- Departamento de Administración de Educación Municipal.-**

**6.5.1.- Numeración, archivo y formalidades generales de los documentos dictados.-**

Como resultado del trabajo realizado, se determinó que el Departamento de Administración de Educación Municipal maneja la información en forma correlativa y cronológica, manteniendo un archivo de antecedentes ordenado, lo que ha permitido una adecuada fiscalización por parte de este Organismo Fiscalizador.

**6.5.2.- Control de Beneficios Estatutarios.-**

Este Departamento no contaba con sistemas de control sobre los beneficios estatutarios (feriados, permisos y licencias médicas) a que tienen derecho los profesionales de la Educación regidos por la Ley 19.070, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y los derechos convenidos por los funcionarios conforme al Código del Trabajo, situación que no permitió una adecuada fiscalización e impidió que esa dependencia municipal tuviera información disponible y actualizada sobre las materias en cuestión.

Lo anterior demuestra una debilidad del sistema de control interno administrativo, por lo que se hace imprescindible la implementación de un sistema manual o computacional, a través del cual se registre y se mantenga al día la información observada como ausente.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

6.5.3.- Decretos Alcaldicios.-

Existen decretos alcaldicios emitidos entre los meses de enero a mayo de 2009, inclusive, que aún no han sido enviados para su trámite de registro a este Organismo de Control. A modo de ejemplo se citan los decretos Nos. 10, del 22 al 45 y 47, todos del año 2009.

Al respecto, resulta pertinente recordar lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y que indica en su artículo 16, en relación al artículo 15 de la misma, que los decretos y resoluciones no sometidos al trámite de Toma de Razón de acuerdo con la ley, deberán enviarse en original para su Registro y control posterior a esta Entidad, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de su emisión, con toda su documentación sustentatoria.

6.5.4.- Carpetas y Hojas de Vida funcionaria:

En relación a este punto, se debe señalar que es de toda conveniencia que las carpetas de los funcionarios de ese Departamento, en materias de personal, permanezcan actualizadas y con todos los antecedentes que permitan verificar sus estudios, tiempo servido en la administración, afiliación previsional y de salud, los actos administrativos que conceden beneficios estatutarios, económicos, previsionales o personales; toda vez que es importante contar con la información histórica que respalde la trayectoria de los funcionarios, por cuanto esa documentación cobra relevancia al término de los servicios, como elemento de respaldo de su situación administrativa; todo lo cual, no se estaba cumpliendo en esa Entidad Edilicia.

6.5.5.- Contratos a Honorarios.-

La Entidad Edilicia dispuso la contratación de personal para ese Departamento sobre la base de honorarios, modalidad que no se encuentra amparada por la legislación, toda vez que el desarrollo de tales actividades necesariamente deben ser desempeñadas por funcionarios regidos por el Código del Trabajo (Aplica dictamen N° 7.592, de 1993). A modo de ejemplo se pueden indicar los siguientes casos:

Nombre	Decreto N°	Imputación	Labor	Monto Mensual \$
Carmen Condore Caipa	123 18/05/09	Subt. 22 Ítem 08	Auxiliar de aseo, Jardín Infantil de Moquella.	\$30.000.-, más 10% impuesto.
Simón Contreras Cazas	95 21/04/09	Subt. 21 Ítem 04	Inspector Internado de Varones Liceo Humanístico Científico de Camiña.	\$222.222.-
Lucila Copa Castro	43 02/03/09	Subt. 22 Ítem 08	Auxiliar de aseo Escuela G-52 de Quistagama	\$50.000.- más 10% impuesto.
Olimpia Castro García	61 17/03/09	Subt. 21 Ítem 04	Apoyo técnico, administrativo y atención rincón infantil, Biblioteca Pública Municipal de Camiña	\$160.000.-
Wilma Flores Castro	119 18/05/09	Subt. 21 Ítem 04	Ayudante técnico de párvulos, Sala Cuna de Camiña.	\$200.000.-
Alejandra Quispe Riveros	64 19/03/09	Subt. 21 Ítem 04	Inspectora Internado de Mujeres Escuela F-62 de Camiña.	\$200.000.-
Marlene Viza Torres	42 02/03/09	Subt. 22 Ítem 08	Auxiliar de aseo Escuela de Cuisama, plaza pública y multicancha de esa localidad.	\$50.000.-, más 10% impuesto.
Emilia Carlos Mamani	45 03/03/09	Subt. 22 Ítem 08	Auxiliar de aseo Escuela G-54 de la localidad de Nama.	\$25.000.-, más 10% impuesto.
Milka Uribe Caipa	86 15/04/09	Subt. 21 Ítem 04	Reemplazo de encargada de Biblioteca Pública de Camiña.	\$222.222.-



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

Por de pronto, corresponde señalar que tanto el personal auxiliar de aseo y los inspectores, llamados actualmente "Asistentes de la Educación", que laboran en el Departamento de Administración de Educación Municipal, no sólo rigen sus contrataciones por las normas del Código del Trabajo, sino que también se encuentran afectos a la Ley 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para el personal no docente de establecimientos educacionales, legislación modificada por la Ley 20.244 (Aplica dictamen N° 11.652, de 1997).

En consecuencia, en razón de los antecedentes tenidos a la vista, esa autoridad municipal deberá adoptar las medidas tendientes a regularizar los contratos del personal individualizado anteriormente, teniendo en cuenta la normativa aplicable en cada caso.

**6.5.6 - Aplicación de medida de suspensión.-**

Del análisis a las carpetas del personal regidos por el Código del Trabajo, se tomó conocimiento del Decreto Alcaldicio Exento N° 96, de 27 de abril de 2009, mediante el cual se aplica la medida de suspensión de funciones, sin goce de remuneraciones, a don Hernán Morales Supanta, quien desempeñaba las tareas de conductor y la mantención de los vehículos, a contar del día 01 y hasta el 17 de mayo del presente año, ambas fechas inclusive.

Al respecto, el comentado acto administrativo invocaba en sus considerandos, por una parte, "las continuas inasistencias a sus labores sin causas justificadas" y, por la otra, "las conductas impropias reñidas con las buenas prácticas de un funcionario municipal".

Sobre la situación en desarrollo, este Órgano Contralor, cumple con hacer presente que su invariable jurisprudencia administrativa, contenida entre otros en los dictámenes Nos. 29.600, de 2001; 46.220, de 2006; 25.084 y 26.460, de 2009, ha precisado que para determinar y hacer efectiva la responsabilidad administrativa del personal que integra la Administración del Estado, afecto al Código del Trabajo, es necesario realizar una breve investigación sumaria, no sujeta a reglas rígidas de tramitación, destinada a establecer la ocurrencia de los hechos imputados al servidor de que se trate, la participación que en ellos le cabe a éste, quien debe ser oído y darle la posibilidad de defenderse, satisfaciendo de este modo los principios generales del derecho que garanticen un debido proceso consagrado en la Constitución Política.

Asimismo, corresponde informar que en el evento que el resultado de esa breve investigación el servidor resultare responsable, procedería disponer el término de la relación laboral con el afectado y no la suspensión de funciones como ha ocurrido en la especie, debido a que éste habría incurrido en una falta administrativa grave al ausentarse de sus labores sin causa justificada, conducta que vulnera la norma contenida en el numeral 3°, del artículo 160, del Código del Trabajo, y que se encuentra regulada expresamente en esa legislación (Aplica dictamen N° 59.022, de 2005).

En este contexto, esa corporación debe instruir una investigación destinada a verificar las causales que motivaron las ausencias laborales del Sr. Hernán Morales Supanta.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

6.5.7.- Descansos compensatorios. D.F.L. N° 1, del 2002, del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.-

En relación a los funcionarios contratados bajo el amparo del ordenamiento jurídico en comento, el jefe comunal autorizó la compensación de días de descanso con motivo de haber trabajado en diversas actividades municipales desarrollados en días sábados, domingos o festivos.

Al respecto, cabe hacer presente que el inciso 3°, artículo 32, de ese Estatuto Laboral, dispone que las horas extraordinarias se pagarán con un recargo del 50% sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria y deberán liquidarse y pagarse conjuntamente con las remuneraciones ordinarias del respectivo período.

Luego, de la preceptiva anterior es posible concluir que las horas extraordinarias realizadas se deben pagar con el recargo consignado, lo cual implica que en términos generales no es admisible que tales horas sean pagadas con descanso complementario, como acontece con la Ley N° 18.883, Estatuto de Funcionarios Municipales, circunstancias que esa alcaldía deberá tener presente en la realización de futuras actividades municipales (Aplica dictamen N° 25.200, de 2006).

6.6.- Departamento de Salud Municipal:

Producto de la revisión practicada a este Departamento, en términos generales, se observaron numerosas deficiencias de control interno que influyen en la organización de la entidad, en el cumplimiento de los objetivos y en la normativa aplicable, los cuales se señalan a continuación:

6.6.1.- Numeración, Archivo y Formalidades:

Al examinar los archivos, carpetas personales y libros de control de los documentos dictados a la fecha de la visita, se pudo determinar que éstos no se encontraban ordenados ni actualizados, lo que ha impedido una adecuada fiscalización por parte del personal de este Organismo Fiscalizador; asimismo, no se ha implementado el libro de control de los beneficios que tienen derecho los funcionarios regidos por la Ley 19.378, y sus modificaciones posteriores.

Respecto de lo anteriormente expuesto, se debe tener presente que para una adecuada fiscalización por parte de este Organismo es necesario lo siguiente: mantener los libros de registro de control tanto de los beneficios estatutarios como los actos administrativos que se dictan debidamente actualizados y sus anotaciones deben ser correlativas y cronológicas; citar en los vistos de los documentos las disposiciones legales vigentes; mantener ordenadas las carpetas de personal, con todos sus antecedentes de respaldo, principalmente los decretos de nombramientos, previo registro ante esta Contraloría Regional.

6.6.2.- Contrataciones Ley 19.378 y traspaso Ley 20.250.-

Durante la visita se pudo comprobar que la totalidad de los decretos alcaldicios que aprueban las contrataciones efectuadas desde enero a mayo de 2009, inclusive, no se han remitido a esta Contraloría Regional para su registro correspondiente, como lo establece la normativa legal vigente en la Ley 18.695, artículo 53° y Oficio Circular C.G.R. N° 32.148, de 1997, y sus modificaciones posteriores. A modo de ejemplo se puede citar los decretos Nos. 02-B, 03, 09, 13 y 15, de 2009.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

Sobre este punto cabe indicar, en primer lugar, que el Oficio Circular N° 32.148, de 1997, indica, en el párrafo segundo, letra h), que se encuentran sometidos al trámite de registro los actos administrativos municipales "relacionados con los trabajadores que se desempeñan en establecimientos municipales de atención primaria de salud, regidos por la Ley 19.378, tales como nombramientos, cese de funciones, medidas disciplinarias, resoluciones de términos de los procesos disciplinarios o permutas".

Por su parte, la Resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, indica en su artículo 16°, en relación con su artículo 15 de la misma, que los decretos y resoluciones no sometidas al trámite de Toma de Razón de acuerdo con la ley, deberán enviarse en original para su registro y control posterior a esta Entidad, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de su emisión, con toda su documentación sustentatoria.

El incumplimiento de esta instrucción dará lugar a las responsabilidades administrativas que procedan, las que esta Contraloría puede hacer efectiva en conformidad con sus facultades legales.

Por de pronto, se determinó que entre los documentos que no habían sido enviados al señalado trámite, se encontraban las contrataciones regidas bajo las normas del Código del Trabajo. A modo de ejemplo, se pueden señalar los Decretos Alcaldicios Nos. 01-B, 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 16, incluyendo el decreto N° 16-B, de fecha 17 de abril de 2009, que contrata bajo este mismo ordenamiento jurídico a doña Alina Paucay Jaiña, como Encargada del Departamento de Salud de Camiña, desde el 07 de abril al 31 de diciembre de 2009.

Al respecto, cabe señalar en primer término, que el artículo transitorio de la Ley 20.250 dispone el traspaso, por una sola vez, a la dotación de la correspondiente entidad administradora de salud comunal, del personal contratado que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1), artículo 1°, de esta ley, les haga aplicable la Ley 19.378. Su contrato será a plazo fijo o indefinido según la naturaleza del contrato que tenían a la fecha del traspaso. Continúa señalando el inciso segundo que el referido traspaso se efectuará, dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de esta ley -09 de febrero de 2008-, en el nivel y categoría que les corresponda de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 13°, de la Ley 19.378, su experiencia y la capacitación que para este efecto puedan acreditar.

Por lo tanto, a fin de dar cumplimiento al comentado traspaso, esa autoridad edilicia deberá impostergablemente proceder a clasificar al personal en algunas de las categorías contempladas en el artículo 5°, de la Ley 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, por cuanto los funcionarios pertenecientes a la dotación de salud debían necesariamente ubicarse en los niveles de la carrera funcionaria según correspondía y en el plazo que estableció el inciso segundo, artículo tercero transitorio, de la Ley 20.250, circunstancia que no ocurrió en esa entidad administradora de salud municipal.

Por otra parte, es necesario hacer presente que desde la entrada en vigencia de esta ley, las disposiciones contenidas en el Estatuto de Atención Primaria de Salud, se hicieron aplicables no sólo al personal que se desempeña en establecimientos de atención primaria, sino que también a aquellos que se desempeñan en las entidades administradoras de salud municipal, sin distinción alguna, incluido el Director del Departamento de Salud Municipal, lo que no significa que los funcionarios contratados después del 01 de septiembre de 2007, fecha del traspaso, puedan continuar afectos al Código del Trabajo, pues la intención del legislador es que no existan en esa unidad funcionarios afectos a otros regímenes estatutarios.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

Asimismo, resulta útil puntualizar que el Oficio Circular N° 4.954, de 1997, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre la aplicación de la Ley 19.378, establece que si el cargo de director de establecimiento se encuentra vacante, excepcionalmente, para dar continuidad al servicio, puede proveerse por la vía de contrato a plazo fijo para realizar las tareas aludidas, pero por un lapso que no exceda el año calendario, esto es, el 31 de diciembre, a cabo del cual necesariamente deberá designarse a un titular previo concurso público.

En consecuencia, esa autoridad edilicia deberá enviar a la brevedad a este Organismo de Control para proceder a su registro correspondiente, el decreto aludido con toda la documentación sustentatoria, teniendo en consideración el plazo establecido por la ley para efectuar el llamado a concurso público.

6.6.3.- Artículo 6° transitorio, Ley 20.157, modificada por el artículo 4°, de la Ley 20.250.-

Producto de lo señalado en el punto anterior, se pudo verificar que ese Departamento de Salud Municipal, a la fecha de la fiscalización, no había dado cumplimiento a lo prescrito en el artículo 6° transitorio, de la Ley 20.157, modificado por el artículo 4°, de la Ley 20.250, que en términos generales estableció que las entidades administradoras de salud municipal que, a la fecha de publicación de esa norma, - 02 de febrero de 2008 -, tenga en su dotación un porcentaje superior al 20% de funcionarios en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para incorporar a dichos funcionarios en calidad de contratados indefinidos.

Luego, el citado precepto indica, como requisitos para participar en este concurso interno, que los funcionarios hayan pertenecido a la dotación de la respectiva entidad administradora de salud municipal, en calidad de contratados a plazo fijo, a la fecha de publicación de esta ley y, que hayan servido en ésta, durante a lo menos tres (03) años continuos o discontinuos anteriores a dicha fecha.

Por ende, la situación antes planteada deberá ser previamente respaldada mediante los decretos alcaldicios correspondientes, acreditando el cumplimiento de los requisitos según la categoría a la cual postulan en relación al Reglamento Interno implementado por ese Departamento de Salud Municipal.

6.6.4.- Dotación de Personal.-

Al término de la visita realizada, aún no se había enviado a esta Contraloría Regional la Dotación de Personal, año 2009, de los funcionarios que laboran bajo las normas de la Ley 19.378, documento que debe materializarse mediante un Decreto Alcaldicio aprobatorio y enviarse a trámite de Toma de Conocimiento ante este Organismo de Control conforme se establece en el punto 2, párrafo IV, del Oficio Circular N° 32.148, de 1997, a más tardar, el día 30 de diciembre del año anterior a aquel en que deba regir.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

6.6.5.- Asignación de Responsabilidad.-

De la revisión practicada a las planillas de remuneraciones de los meses de enero a mayo de 2009, inclusive, se pudo comprobar que a doña Maribel Viza Baltazar, contratada como Administrativa, categoría E, nivel 15, se le canceló un "Bono de Responsabilidad", conforme al recuadro que a continuación se indica, el cual para todos los efectos difiere de la asignación de responsabilidad directiva establecida en artículo 27°, del Estatuto tantas veces citado, toda vez que no se calcula en base a lo indicado en esa preceptiva:

Nombre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Total \$
Maribel Viza B.	57.347.-	59.849.-	65.937.-	65.937	65.937.-	315.007.-

A su turno, la funcionaria que desempeña funciones administrativa - contable en ese Departamento, señaló, al efecto, que el bono en análisis fue percibido de acuerdo a las instrucciones dada por el Sr. Herman Araya, Jefe del Departamento de Salud de esa época, como una forma de equiparar la remuneración que venía percibiendo en sus contratos anteriores como administrativa grado 18°, desde mayo a diciembre de 2007, en la Sección Bodega de esa entidad edilicia y, como funcionaria de apoyo administrativo bajo el amparo de las normas del Código del Trabajo en el Departamento de Administración de Educación Municipal, desde febrero a diciembre de 2008.

Sobre la materia, esta Entidad Fiscalizadora cumple con informar que el 47 beneficio antes citado, llámese "Bono de Responsabilidad" no puede ser impetrado por la Sra. Viza Baltazar, por cuanto, el contrato que la vincula con la Municipalidad de Camiña se encuentra regido por otro Estatuto, distinto del que mantuvo en años anteriores con esa corporación - Estatuto de Funcionarios Municipales-, lo que trae como correlativo que el sistema de cálculo de las remuneraciones es distinto en ambos ordenamientos, no existiendo norma alguna que permita mantener los emolumentos percibidos en contratos anteriores con el mismo empleador.

Ahora, en lo referido a la asignación de responsabilidad directiva, establecida en el Estatuto en desarrollo, resulta conveniente señalar que esta asignación se le otorga al director del consultorio de salud o al personal que ejerza funciones de responsabilidad, disponiendo la misma normativa que en el evento que la entidad administradora no cuente con consultorios de salud municipal, podrá otorgar hasta un máximo de tres (03) asignaciones de responsabilidad directiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27°, de la Ley 19.378, situación que deberá ser regularizada a la brevedad, formulando el reintegro correspondiente, sin perjuicio que la afectada se acoja a los beneficios establecidos en el artículo 67°, de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República (Aplica Dictamen N° 9.824, de 2009).



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

6.6.6.- Control de Beneficios Estatutarios:

6.6.6.1.- Feriado Legal:

En la acumulación del feriado, conforme lo señalado en el inciso 7°, artículo 18, de la Ley 19.378, se estableció que no se habían respetado los procedimientos contemplados, pues ello no constituye un derecho permanente que el funcionario pueda ejercer discrecionalmente, sino que adquiere tal calidad en la medida que, habiendo solicitado hacer uso de este beneficio durante el año correspondiente y la autoridad resuelva, por razones de buen servicio, anticipar o postergar la época de su goce y el empleado, ante esta decisión, solicite formal y expresamente la acumulación con el feriado al año siguiente, trámite que ha de efectuarse dentro de la respectiva anualidad, en la cual, normalmente, debería disfrutarse el feriado.

Luego, si la autoridad no ha conocido de la solicitud de acumulación durante el año calendario, el funcionario carece del derecho de acumular el feriado.

En el evento de una acumulación del beneficio, éste debe gozarse antes de expirar el año que proceda, por lo que no es posible acumular un feriado ya acumulado con anterioridad.

Finalmente, sobre este punto, cabe señalar que en el sistema de control de feriado debe quedar claramente establecido el número de días a que tiene derecho el funcionario, de acuerdo a sus años de servicio, como también si el feriado ha sido postergado, para una mejor fiscalización y ordenamiento.

6.6.7.- Contratos a Honorarios (Supletoria artículo 4°, de la Ley 18.883)

6.6.7.1.- Servicio de Conducción.-

De la revisión practicada, se pudo comprobar que mediante Decreto Alcaldicio Exento S/N, de fecha 26 de enero de 2009, se aprueba el contrato a honorarios de don Juan Flores Mamani, para realizar servicios de conductor, señalándose, en la cláusula 2ª del convenio, que deberá permanecer atento a cualquier llamado o atención de urgencia cuando corresponda y velar por el buen cuidado y limpieza del vehículo a su cargo.

Al respecto, se debe señalar, en primer término, que el referido acto debe ser numerado de acuerdo al correlativo que para estos efectos debe mantener ese Departamento de Salud Municipal. Asimismo, no resulta procedente que se confíe la conducción de vehículos estatales a personas contratadas a honorarios, ya que ellos no revisten el carácter de funcionarios públicos, estatus éste que deben poseer aquellas personas a quienes se les encarga la conducción de tales móviles conforme lo exige el D. L. N° 799, de 1974, por lo que no se le hace exigible la obligación de rendir caución y hacer efectiva la responsabilidad administrativa (Aplica dictamen N° 7.266, de 2005).

Por otra parte, se debe hacer presente que el documento aludido no señala la imputación presupuestaria contemplada en el nuevo Catálogo de Cuentas para el Sector Municipal, incluida en el Manual de Procedimientos Contables, aprobado por Oficio CGR N° 36.640, de 2007, y vigente a contar del 01 de enero de 2008.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

Sobre este punto es necesario señalar que toda designación, debe indicar la imputación presupuestaria respectiva.

**6.6.8.- Funciones Distintas al Nombramiento.-**

De la fiscalización practicada se pudo establecer que doña Magdalena Cáceres Challapa, funcionaria del Departamento de Salud Municipal, contratada bajo las normas del Código del Trabajo, se encontraba desarrollando funciones diferentes a aquellas que corresponden a su régimen laboral, en la Sección de Bodega de la Municipalidad.

Sobre lo anterior, cabe señalar que resulta improcedente que se destine a la Sra. Cáceres Challapa, a cumplir funciones en esa sección, por cuanto, el personal que se desempeña en servicios traspasados desde organismos o entidades del sector público, administrados directamente por las municipalidades, no pueden ser destinados a cargos regidos por otros estatutos; por lo tanto, de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia, corresponde que la autoridad edilicia ordene su regularización (Aplica dictamen N° 43.026, de 2008).

**6.6.9.- Viáticos.-**

De la revisión efectuada al archivo de resoluciones exentas de cometidos funcionarios, se ha podido comprobar que al personal que labora en la posta de Camiña, se le han cancelado viáticos con pernoctar cuando regresan de sus cometidos después de las 24:00 horas. A modo de ejemplo, se citan las Resoluciones Exentas Nos. 90, 93, 112, 118, de 2009.

En relación a este punto, se puede señalar que los trabajos que se encomienden por motivo de una comisión o un cometido y excedan de las 24:00 horas, no pueden ser cancelados como viático completo, por cuanto la jurisprudencia señala que se deberá pagar como trabajo extraordinario o compensar con descanso complementario.

Bajo esta perspectiva, el tiempo ocupado en el traslado desde y hacia el lugar en que se debe cumplir el cometido funcionario, o comisión de servicio, no constituye trabajo extraordinario, salvo en el caso del funcionario chofer, y el servidor a quien se le encomiende un cometido o comisión está obligado a cumplirlos, aún fuera del lugar de desempeño habitual de sus labores, sea que deba realizarlos durante la jornada ordinaria de trabajo o fuera de ella.

**VII.- INSPECCION TECNICA Y FINANCIERA DE OBRAS.**

Se efectuó un control técnico, administrativo y financiero de las obras ejecutadas por la Municipalidad de Camiña, durante el período examinado, contemplando los siguientes objetivos:

a.- En relación al aspecto técnico, el examen estuvo orientado principalmente a verificar y controlar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto y el programa de trabajo ofertado por el contratista.

b.- Sobre el aspecto financiero, el examen abarcó principalmente la revisión de los estados de pago correlativos vigentes, la correspondiente factura y demás respaldos, y la verificación de la existencia, vigencia y montos de las boletas de garantía y póliza de seguros.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

c.- El aspecto administrativo comprendió el examen a los antecedentes del contrato, tales como las Bases Administrativas, decretos, documentos anexos, entre otros, y se verificó el cumplimiento de las cláusulas contempladas en ellas, y el acatamiento a las disposiciones reglamentarias vigentes del servicio, aplicables a la materia fiscalizada.

Las obras examinadas fueron las siguientes:  
"Mejoramiento Escuelas de Cuisama, Quistagama y Francia" y "Construcción Club Deportivo Camiña III Etapa", Provincia de Tamarugal, Región de Tarapacá." ejecutadas bajo la responsabilidad técnica de la Municipalidad de Camiña. El resultado de la fiscalización efectuada se informa a continuación:

7.1.- Mejoramiento Escuelas de Cuisama, Quistagama y Francia.

7.1.1.- Antecedentes Generales del Proyecto.-

7.1.1.1.- Datos Principales.-

- Contratista	: Liborio Flores Castro.
- Documento de contratación	: Decreto Exento N° 197, del 27/05/08.
- Monto original del Presupuesto.	: \$ 47.834.450.-
- Fecha de inicio	: 27/05/2008.
- Fecha de término legal	: 04/09/2008
- Plazo original del contrato	: 75 días corridos.
- Aumento de plazo	: 25 días corridos.
- Plazo total del contrato	: 100 días corridos.
- Unidad técnica	: Municipalidad de Camiña.
- Inspector Técnico de Obra	: Adolfo Montecinos Araya, Arquitecto.
- Período de inspección	: 07/07/2009
- Situación de la obra	: Terminada.
- Financiamiento	: PMU – Equipamiento Comunal Sub. FIE T.R., año 2008

7.1.2.- Descripción del Proyecto.-

Este proyecto consistió en el mejoramiento de las Escuelas G-51 de Cuisama, G-52 de Quistagama y G-95 de Francia.

Estas escuelas han ofrecido un servicio educacional durante cuarenta y cinco (45) años, por lo tanto, el desgaste natural del material ha debilitado su vida útil, haciendo imperiosa la necesidad de reparar y mejorar en algunos aspectos dichos establecimientos, con las obras que se detallan a continuación: Reparaciones de los sombreaderos, radiéres, muros de contención pisos y escalas; construcción de cierres con puertas de los paneles solares; instalación de ventanas en aulas y casa del profesor; y reposición de la pintura interior y exterior tanto de las aulas como de la casa de los profesores.

7.1.3.- Resultado de la Fiscalización.-

7.1.3.1.- Aspectos Técnicos:

7.1.3.1.1.- Del examen técnico realizado a la Escuela G-95, de Francia, surgieron las siguientes observaciones:

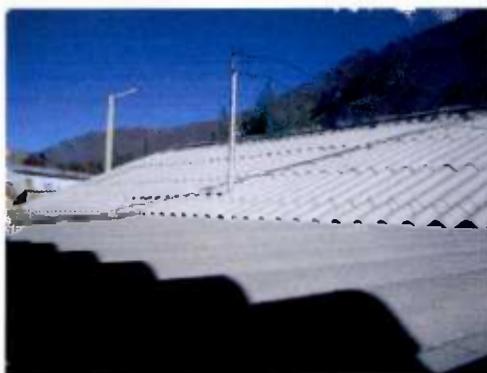


**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

7.1.3.1.1.1.- No se proporcionaron los certificados de ensayos que autentiquen la calidad de los materiales que fueron utilizados en las mencionadas obras, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5.5.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y 144°, del Reglamento para Contrato de Obras Públicas, así como lo indicado en la cláusula denominada "Ensayos de Laboratorio", del numeral B), Trabajos Preparatorios, de las Especificaciones Técnicas de la obra en sus puntos denominados "Ensayos y Muestreo", "Ensayos de Laboratorio" y "Muestras de Hormigón".

7.1.3.1.1.2.- De la revisión practicada al Libro de Obras se pudo determinar que éste se encontraba incompleto, ya que la última anotación fue realizada el día 26 de agosto de 2008, fojas 14, y la obra finalizó el 04 de septiembre de 2008, no pudiéndose verificar el término real de ésta, así como tampoco establecer las observaciones emitidas por la Comisión y si ellas fueron subsanadas.

7.1.3.1.1.3.- La partida N° 1, sobre "Reposición Sombreadero", en la subpartida denominada "Cubierta", no se ajustó a las especificaciones técnicas, ya que éstas señalaban pizarreño tipo teja chilena y no plancha ondulada estándar, como se ejecutó, según se aprecia en la fotografía N° 01.



(01)

Fotografía N° 01. Vista general del sombreadero, donde se aprecian que las planchas de pizarreño son tipo ondulada estándar.

Además, no se proporcionó algún documento que permita acreditar la autorización para modificar esta partida.

7.1.3.1.1.4.- La obra no contaba con los pollos de hormigón en cada pilar metálico, los que cumplen la función de sostener el sombreadero, vulnerando, con ello, lo indicado en el punto 1, de las Especificaciones Técnicas, y lo expresado en el plano de arquitectura, como se observa en la fotografía N° 02.

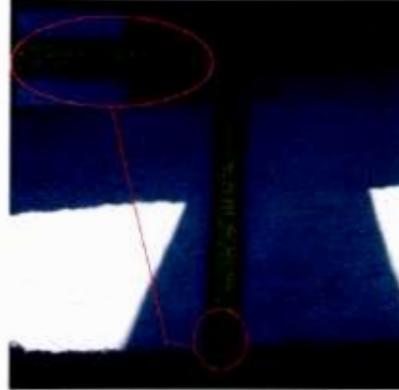
Fotografía N° 02. Vista general de la estructura metálica del sombreadero.



(02)

7.1.3.1.1.5.- La huella de las gradas de la Escala de Acceso a la Bodega, presentaban en promedio un ancho de 42 cm., no dando cumplimiento a lo especificado en el proyecto que señala que debe ser de 50 cm., según se observa en la fotografía N° 03.

Fotografía N° 03. Se observa que la huella de la escalera, poseen una medida de 42 cm.



(03)

7.1.3.1.1.6.- Las puertas de acceso a los diferentes sectores de la escuela no presentaban la aplicación de pintura en sus cantos superiores e inferiores, según los requerimientos establecidos en la NCh 354. Of. 2004, "Hojas de Puertas Lisas de Madera – Requisitos Generales", situación que se aprecia en la fotografía N° 04.



(04)

Fotografía N° 04. Vista general de estado de terminación de pintura en las puertas.

7.1.3.1.1.7.- El baño ubicado en el patio de la escuela, se encontraba dañado en el borde del muro de la puerta, sin que la empresa constructora procediera a repararlo una vez instalado el nuevo marco, situación que se aprecia en la fotografía N° 05.

Fotografía N° 05. Detalle del deterioro producido por la instalación del marco de la puerta.



(05)

7.1.3.1.1.8.- El acceso a la casa del profesor de la Escuela G-95, fue construida con malla galvanizada y una puerta de madera, pero, sin cumplir lo especificado en el plano de arquitectura, sección A-A (elevación reja tipo), tal como se observa en la fotografía N° 06, ya que ésta debió construirse mediante malla acma.



(06)

Fotografía N° 06. Se observa puerta de acceso al Área Paneles Solares.

Además, no se proporcionó algún documento que acredite la autorización para modificar esta partida.

7.1.3.1.1.9.- Existe una deficiente terminación en los pilares metálicos cuadrados 100-100-3, del Cierre Área Paneles Solares y Cierre Casa Profesora, ya que éstos no contaban con los sellos correspondientes, como se observa en la fotografía N° 07.

Fotografía N° 07. Se muestra pilar metálico, que no se encuentra totalmente sellado.



(07)

7.1.3.1.1.10.- La reja o cierre metálico que delimita el Área Paneles Solares con la casa del profesor, poseían una altura de dos (02) metros, según se aprecia en la fotografía N° 08; sin embargo, el "Plano de Arquitectura" indica que la altura debe ser de tres (03) metros.

fotografía N° 08. Detalle altura Cierre Área Paneles Solares.



(08)

7.1.3.1.2.- Del examen técnico realizado a la Escuela G-52, de Quistagama, surgieron las siguientes observaciones:

7.1.3.1.2.1.- La escalera que une la sala de clase con la cocina, se encontraba construida en forma deficiente por parte del contratista Liborio Flores, ya que no fueron respetadas las dimensiones homogéneas de la huella y la contrahuella de los escalones, no dándose cumplimiento a lo señalado en el punto N° 4, denominado "Reposición Escala Interior" de las Especificaciones Técnicas, según se aprecia en la fotografía N° 09.

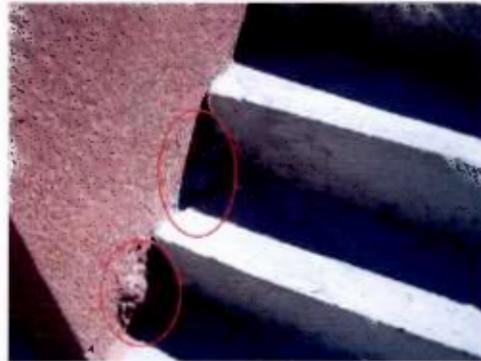


(09)

Fotografía 09. Vista general de la Escala Interior, se aprecia que no existe uniformidad de las medidas de las huellas y contrahuellas.

7.1.3.1.2.2.- Asimismo, se pudo constatar la existencia de exceso de mortero en los bordes de los peldaños, existiendo, por ello, una mala terminación en la construcción de las escaleras, como se aprecia en la fotografía N° 10.

Fotografía N° 10, Se observa la mala terminación en el borde de los escalones.



(10)

7.1.3.1.2.3.- La construcción de las barandas metálicas de la escuela, no fue ejecutada en forma completa, ya que no se dio cumplimiento a lo señalado en los puntos 4 y 5, denominados "Reposición: Escala Interior" y "Reposición: Muro de Contención con Baranda", de las Especificaciones Técnicas, así como tampoco al plano de arquitectura, donde se indica que las barandas debían estar compuestas por tres (03) tubulares, superior, medio y bajo, situación que no ocurrió en la obra, generando, en ciertos sectores, un peligro para el alumnado, como se observa en la fotografía N° 11.



(11)

Fotografía N° 11. Vista general de las Barandas Metálicas de la Escala Interior.

7.1.3.1.2.4.- En el muro de contención que sostiene las barandas de la escalera existe un orificio por el cual sale una cañería para el agua, y que se observa en la fotografía N° 12.



(12)

Fotografía N° 12. Se observa orificio en el muro de contención.

7.1.3.1.2.5.- Tal como se muestra en la fotografía N° 13, no se instalaron las cerámicas y tapacantos en los accesos de la sala de clase.



(13)

Fotografía N° 13. Se aprecia la falta de cerámica y tapacantos.

7.1.3.1.3.- Del examen técnico realizado a la Escuela G-51, de la localidad de Cuisama, surgieron las siguientes observaciones:

7.1.3.1.3.1.- El ancho del sombreadero del colegio debía ser de 1,30 metros de ancho y no de 2,25, por lo que no se dio cumplimiento a lo señalado en la partida N° 1, denominada "Reposición: Sombreado", de las Especificaciones Técnicas y el Plano de Arquitectura.

7.1.3.1.3.2.- Los cantos inferiores de los travesaños de la estructura del sombreadero, no presentaban la aplicación de anticorrosivo y pintura, como se indica en el punto N° 1, "Pintura", de las Especificaciones Técnicas, condición que se advierte en la fotografía N° 14.

Fotografía N° 14. Se aprecia la falta de aplicación de pintura en la estructura metálica.



(14)

7.1.3.1.3.3.- Se observó la falta de insertos de acero para los pilares metálicos del sombreadero, ante lo cual, no se dio cumplimiento a lo indicado en el punto N° 1, "Reposición Sombreadero", Sub-Título "Inserto de Muro Existente", de las Especificaciones Técnicas, como se observa en la fotografía N° 15.



(15)

Fotografía N° 15. Se observa la falta de instalación de los insertos de acero.

7.1.3.1.3.4.- También se pudo apreciar la falta de la tapa en los pilares cuadrados, y anticorrosivo y pintura en el canto superior del travesaño de la reja o cierre metálico del Área Paneles Solares, vulnerando de esta forma lo indicado en el punto 5, denominado "Pintura", de las Especificaciones Técnicas, como se observa en la fotografía N° 16.

Fotografía N° 16. Se muestra la falta de terminación en los pilares metálicos, como la falta de anticorrosivo y pintura.



(16)

#### 7.1.3.2.- Aspectos Financieros.-

Al momento de la fiscalización, la obra se encontraba terminada y se habían cancelado estados de pago por la suma de \$47.834.850.-, equivalente al 100% del valor del contrato, pudiéndose establecer las siguientes observaciones:

7.1.3.2.1.- La Boleta de Garantía N° 2421762 por concepto del "Fiel Cumplimiento del Contrato" fue emitida con un plazo de vigencia desde el 28 de mayo de 2008 al 28 de mayo de 2009; ante lo cual, no se cumplió con la vigencia mínima de 28 de mayo de 2008 al 10 de agosto de 2009 (365 días adicionales al plazo del contrato), establecida en la cláusula 11° de las Bases Administrativas Especiales que rige la Propuesta Pública. Además, fue emitida con aviso treinta (30) días, y debe ser de "cobro inmediato".

Por otra parte, también se debe señalar que la Boleta de Garantía N° 2871451, que modifica la boleta anteriormente señalada por existir un aumento de plazo, tiene vigencia del 05 de noviembre de 2008 al 22 de junio de 2009; por lo tanto, con ella tampoco se dio cumplimiento lo señalado en esa cláusula.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

2.- Definir y aprobar, a través de un decreto alcaldicio, las auditorias y/o controles administrativos que debe proponer y ejecutar el Encargado de Control de esa Entidad Edilicia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la letra a), artículo 29°, de la ley N° 18.695, ello con la finalidad de atenuar lo observado en el numeral 1.2.- sobre "Deficiencia en la Vigilancia de los Controles" y 1.4.- denominada "Deficiencias en la Supervisión".

3.- Implementar un manual de procedimientos, el cual deberá contener la descripción de las actividades que se deben realizar y definir las correspondientes responsabilidades. Para cumplir esta instrucción, se debe definir un cronograma de actividades, aprobado por decreto alcaldicio, una Jefatura responsable de su confección y un encargado de la supervisión del proceso.

4.- Efectuar las comprobaciones periódicas sobre las recaudaciones de ingresos municipales, verificando los cálculos efectuados, la contabilización y el correspondiente respaldo documental, dado que, durante la presente fiscalización, no se pudo comprobar la realización de ese procedimiento de control y que fue observado en el numeral 1.4.- "Deficiencias de Supervisión".

5.- Mantener debidamente respaldado y archivado los expedientes de gastos de todas las operaciones realizadas por la Entidad Edilicia, con la finalidad de permitir una adecuada y expedita revisión de los antecedentes, garantizando, de esta forma, que se de cumplimiento a la norma de control interno denominada "Documentación", contenida en la ya citada Resolución N° 1.485, de 1996.

#### SITUACION FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.

6.- Efectuar los análisis de cuentas con la finalidad de permitir la validación de los saldos que se presentan en los Informes de la Gestión Financiera de ese Municipio, para lo cual se debe formalizar un cronograma de actividades que defina los plazos y los responsables de su cumplimiento y la supervisión.

7.- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 81° de la ley 18.695, al aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados; lo anterior, dado lo observado en los numerales 2.1.-, "Financiera", y 2.2.- "Presupuestaria".

Asimismo, acatar las disposiciones contenidas en las Instrucciones para la Ejecución del Presupuesto que, se dictan anualmente, sobre las "Normas de Flexibilidad Presupuestaria" para el sector municipal, remitiendo, si procediere, la información sobre las modificaciones presupuestarias a la SUBDERE.

8.- Ajustarse a los principios contables del "Devengado" y "Exposición", impartidos por este Organismo Superior de Control, mediante Oficio C.G.R N° 60.820, de 2005, a fin de evitar hechos como los observados en el numeral 2.2.2.- de este Informe. Además, respaldar adecuadamente el ajuste realizado mediante Comprobante de Traspaso N° 132, de 31 de diciembre de 2008.

9.- Exigir que el Encargado de Control de estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 29°, letra d), de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo que dice relación a poner a disposición del Concejo Municipal, oportunamente, los Informes Financieros Trimestrales.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

7.1.3.2.2.- La Municipalidad de Camiña no efectuó las retenciones del 10% por cada estado de pago, hasta completar el 5% del valor total del contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11°, de las Bases Administrativas Especiales.

7.1.3.3.- Aspectos Administrativos.-

Del análisis administrativo efectuado a los documentos de respaldo del contrato, se comprobó la siguiente observación:

7.1.3.3.1.- El Decreto Alcaldicio N° 166, de 08 de mayo de 2008, que aprobó el contrato de obra pública mediante propuesta privada, adjudicándose a la empresa Liborio Flores Castro la ejecución de la obra, no se ajustaba a derecho por cuanto la causal invocada, es decir "error involuntario, debido a que el proyecto consideró partidas de unos ítems en la cual ya se encuentran en el proyecto de reparación de los termos solares", no justifica la contratación de los servicios a través de una licitación privada sino que correspondía iniciar una nueva licitación pública, en los términos contemplados en el artículo 8°, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

7.2.- Construcción Club Deportivo Camiña, III Etapa.-

7.2.1.- Antecedentes Generales del Proyecto.-

7.2.1.1.- Datos Principales.-

- <b>Contratista</b>	: <b>Mantoverde Ingeniería Ltda.</b>
- Documento de Contratación	: Decreto Alcaldicio N° 272, del 12/08/08.
- Monto Original del Presupuesto	: \$ 15.986.658.-
- Fecha de Inicio	: 05/09/2008.
- Fecha de Término	: 25/11/2008.
- Plazo Original del Contrato	: 60 días corridos.
- Aumento de Plazo	: 21 días corridos.
- Plazo Modificado del Presupuesto	: 81 días corridos.
- Unidad Técnica	: Municipalidad de Camiña.
- Inspector Técnico de Obra	: Guillermo Oliva M. Constructor Civil.
- Periodo de Inspección	: 08/07/09.
- Situación de la obra	: Terminada.
- Financiamiento	: Zofri – Municipal.

7.2.2.- Descripción del Proyecto.-

En esta III etapa, el proyecto consistió en la habilitación del primer piso de una sede para el Club Deportivo de Camiña, la que contempló las terminaciones del salón, la cocina y los servicios higiénicos, con las correspondientes instalaciones eléctricas, alcantarillado, agua potable, gas licuado, y los artefactos sanitarios. La mencionada obra, a la fecha de la inspección efectuada en terreno, se encontraba terminada y con la recepción provisoria tramitada.

7.2.3.- Resultado de la Fiscalización:

7.2.3.1.- Aspecto Técnico:

De la inspección técnica a la obra surgieron las observaciones que se indican a continuación:



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

7.2.3.1.1.- No se proporcionaron los siguientes antecedentes:

a) El Permiso de Edificación respectivo; establecido en los artículos 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, 1.3.2.- y 5.1.19.-, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el que debió ser otorgado por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Tarapacá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, de dicha ley.

b) El certificado de recepción sobre la instalación del sistema de alcantarillado, que debió ser emitida por la autoridad sanitaria correspondiente, en consideración a lo dispuesto en el D. S. N° 236, de 1926, sobre Reglamento de Alcantarillados Particulares.

c) La copia de la Declaración sobre la Instalación Interior del sistema de Gas, tramitada ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), contemplada en los artículos 5.9.3, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y 85 y 86, Decreto N° 66, del 2007, que "Aprueba Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas".

7.2.3.1.2.- Tal como se advierte en la fotografía N° 17, el cielo de uno de los baños se encontraba dañado.



Fotografía N° 17. Vista del Cielo del Baño.

(17)

7.2.3.1.3.- Una de las paredes interiores del baño se encontraba con fisuras en la superficie del muro, según se aprecia en la fotografía N° 18.

Fotografía N° 18. Se observa fisura en el muro del baño.



(18)



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

7.2.3.1.4.- Los perfiles de aluminio del riel inferior de las ventanas, no presentaban los orificios de drenajes (despiches), para la evacuación del agua al exterior, según los requerimientos establecidos en la N.Ch. 888, Of. 2000, "Arquitectura y Construcción – Ventanas – requisitos Básicos", condición que se advierte en la fotografía N° 19.



(19)

Fotografía N° 19. Vista general del perfil inferior instalado en las ventanas de las oficinas de la sede.

7.2.3.1.5.- Se pudo comprobar que las ventanas de los comedores y los baños no presentaban las dimensiones establecidas en el punto 12, "Puertas y Ventanas", de las Especificaciones Técnicas, y durante la visita no se proporcionó el decreto alcaldicio que acredite la aprobación de esa modificación de contrato.

A modo de ejemplos, se puede indicar que la ventana del frontis del salón presentaba las medidas 2x1 metros, y las especificaciones establecían 3x1.

7.2.3.1.6.- El muro de la fachada principal de la sede presenta daños debido a la instalación de la reja metálica, situación que se aprecia en la fotografía N° 20.



(20)

Fotografía N° 20. Se observa la intervención en el Muro.

#### 7.2.3.2.- Aspectos Financieros. -

Al momento de la fiscalización, la obra se encontraba terminada y se habían cancelado estados de pago por la suma de \$ 15.986.658.-, equivalente al 100% del valor del contrato, pudiéndose establecer las siguientes observaciones:

7.2.3.2.1.- La Boleta de Garantía N° 33073, por concepto del "Fiel Cumplimiento del Contrato" fue emitida con un plazo de vigencia desde el 20 de agosto de 2008 al 20 de octubre de 2009; ante lo cual, no se cumplió con la vigencia mínima del 05 de septiembre de 2008 al 04 de noviembre de 2009 (365 días adicionales al plazo del contrato), establecida en la cláusula 11° de las Bases Administrativas Especiales que rige la Propuesta Privada.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

Por otra parte también se debe señalar que la boleta de garantía N° 35012, que modifica la boleta anteriormente señalada por existir un aumento de plazo, tiene vigencia del 05 de noviembre de 2008 al 10 de noviembre de 2009; por lo tanto, tampoco se cumple lo señalado en esa cláusula, puesto que debió emitirse con fecha de vencimiento hasta el 25 de noviembre de 2009.

7.2.3.2.2.- La Municipalidad de Camiña no efectuó las retenciones del 10% por cada estado de pago, hasta completar el 5% del valor total del contrato, vulnerándose, de esta forma, lo señalado en la cláusula 11ª, de las Bases Administrativas Especiales.

7.2.3.3.- Aspectos Administrativos.-

Del análisis administrativo efectuado a los documentos de respaldo del contrato, se pudo establecer la siguiente observación relevante.

7.2.3.3.1.- Durante la visita inspectiva no se proporcionó la solicitud de recepción de la obra que debe presentar el contratista, lo que constituye un incumplimiento a lo señalado en el artículo 166, del D. S. MOP. N° 75, del 2004, por el cual se rige la propuesta.

VIII.- OTRAS MATERIAS.

8.1.- Fondos en Poder de Terceros.-

En relación con esta materia, se informó que los funcionarios que se indican en el recuadro de más adelante, mantenían pendiente rendiciones de cuentas desde el año 2008, sin que a la fecha se hayan entregado antecedentes que evidencien en que fueron invertidos tales dineros:

Nombre	Calidad Jurídica	Fecha Otorgamiento	Monto \$
Mario Manríquez Espinoza	Honorario	07-08-2008	549.700.-
Doris Aguilera Santos	Planta	15-10-2008	120.000.-
		<b>Total</b>	<b>669.700.-</b>

8.2.- Aportes ZOFRI.-

Se solicitó a la Secretaría Comunal de Planificación, la nómina de las obras ejecutadas con los fondos proporcionados por la ZOFRI S. A. durante el período 2008, por la suma de \$ 145.828.864.-, informándose que estos recursos se encontraban incorporados en el Presupuesto Municipal y que fueron destinados, en su totalidad, a Inversiones Municipales; sin embargo, no existe una identificación contable específica que permita conocer la aplicación de los mismos.

Cabe hacer presente que esta situación ya había sido observada en auditorías anteriores, sin que a la fecha de la presente fiscalización, el municipio hubiese adoptado las medidas conducentes a dejar constancia de la aplicación de esos fondos, ya sea en proyectos de inversión y sus correspondientes estudios, conforme con la normativa establecida en el artículo 12°, de la Ley 18.846, cuyo texto definitivo fue fijado en el artículo 3°, N° 2, de la Ley 19.085 y modificado por la Ley 19.669.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

8.3.- Declaraciones de Intereses y Patrimonial.-

Se constató que la Municipalidad no ha dado cumplimiento a lo establecido en las Leyes 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, 19.653 y 20.088, y Decretos Nos. 99, de 2000, y, 45, de 2006, Secretaria General de la Presidencia de la República, sobre Reglamentos para la Declaración de Intereses y Patrimonial de Bienes, respectivamente, pues aquéllas correspondientes a los funcionarios y concejales que a continuación se individualizan, no habían sido presentadas e ingresadas en la Base de Datos de la Contraloría General de la República:

N/C	Nombre	Fecha Declaración de Intereses	Fecha Declaración de Patrimonio	Cargo
1	Sixto García Cáceres	17-08-00	14-07-06	Alcalde
2	Alejandro González Vega	14-08-00	07-07-06	Secretario Municipal
3	Violeta Cautín Choque	18-08-00	---o---	Jefe Depto. Social
4	Doris Aguilera Santos	---o---	17-07-06	Enc. Depto. de Turismo
5	Lorena Choque Condore	---o---	---o---	Enc. Depto. Adm. y Finanzas
6	Víctor López Reyes	18-08-08	---o---	Encargado Depto. Educación
7	Alina Paucaj Jaiña	---o---	---o---	Enc. Depto. Salud
8	Eduardo Barraza P.	---o---	---o---	Enc. Depto. Agroproductivo
9	Nelson Uribe Aguilar	---o---	---o---	Concejal
10	Miguel García Álvarez	---o---	06-01-09	Concejal
11	Esteban García Cáceres	---o---	---o---	Concejal
12	Hipólito Castro Cayo	---o---	---o---	Concejal
13	Freddy Mamani Viza	23-06-03	06-01-09	Concejal
14	Modesto Flores Flores	25-06-03	---o---	Concejal

8.4.- Cuenta de Gestión Pública 2008.-

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones incorporadas en la Ley 19.602, la Municipalidad de Camiña presentó la Cuenta Pública de la Gestión 2008.

En dicho artículo se establece que la mencionada Cuenta Pública se debe efectuar mediante informe escrito, incluyendo, entre otros contenidos, el señalado en la letra d), que se refiere a "Un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la Administración Municipal"; no obstante lo anterior, se pudo advertir que en dicho documento no se han incluido las fiscalizaciones efectuadas por este Organismo Superior de Control, como se establece en dicho cuerpo legal.

**CONCLUSIONES.**

En mérito de lo expuesto en los párrafos precedentes, la Municipalidad de Camiña deberá adoptar las medidas que se indican a continuación, en orden a concretar, en forma definitiva, la resolución de las observaciones expuestas en el presente Informe Final:

**ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

1.- Implementar los controles que permitan mitigar los riesgos asociados a la concentración de tareas asignadas al Sr. Alejandro González Vega, observada en el numeral 1.1.- "Falta de División de Tareas", de conformidad a lo expuesto en la Resolución N° 1.485, de 1996, de este Organismo Superior de Control.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

10.- Aplicar el procedimiento K-03, del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, denominado "Cheques Caducados por Vencimiento del Plazo Legal de Cobro", aprobado por este Organismo Superior de Control, mediante Oficio C.G.R. 36.640, de 2007, para regularizar los documentos observados como caducados en el numeral 3.3.- sobre "Conciliaciones Bancarias".

11.- Adoptar las medidas para asegurar que los ingresos municipales sean depositados íntegramente en la cuenta corriente bancaria dispuesta para ello, y devolver los recursos percibidos indebidamente, mediante la emisión del respectivo egreso municipal, con las autorizaciones y respaldos necesarios.

Además, corresponde efectuar una investigación sumaria a fin de aclarar los ingresos no depositados sobre la recaudación efectuada a través de las Órdenes de Ingreso Municipal, Nos. 3228 al 3231, todas de 2008, las que en total sumaban \$ 80.927.-.

12.- Adoptar las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, se garanticen y resguarden los intereses municipales en los convenios suscritos con terceros; lo anterior, dado a los hechos expuestos en el numeral 4.2.1.- sobre "Propiedad Intelectual del Producto".

13.- Respaldo adecuadamente los descuentos de remuneraciones efectuados al personal municipal, por los excesos de consumo en telefonía celular a que se hace referencia en el numeral 4.2.2.-, de este Informe. Asimismo, corresponde acreditar las medidas adoptadas sobre los sobreconsumos que incurrieron los concejales individualizados en el mismo punto.

14.- Obtener y archivar los decretos exentos y contratos que respaldan los Decretos de Pagos Nos. 2160 y 2415, ambos de 2008, los cuales fueron observados como faltantes en la observación contenida en el punto 4.2.3.-

15.- Asignar las respectivas placas de inventario e incorporar al Maestro de Inventario de esa Municipalidad, los bienes que se mencionan en la observación 4.2.4.-, sobre "Falta de Control Administrativo".

16.- Adoptar las medidas necesarias a fin de respaldar el Decreto de Pago N° 562, de 10 de abril de 2008, con la documentación original pertinente. Asimismo, efectuar la denuncia ante el Ministerio Público, por la apropiación indebida del material expuesto en el numeral 4.2.5.- "Falta de Informe Original".

17.- Respecto al "Programa de mejoramiento de la gestión de los recursos del servicio de educación administrado por el municipio, y fomento de la participación de la comunidad educativa de Camiña", financiado por el Ministerio de Educación, corresponde:

17.1 Instruir el inicio de una investigación sumaria a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los siguientes motivos: sobre cláusulas poco claras y materias no incluidas en las bases administrativas (numeral 4.2.6.1.2.-); falta de una evaluación técnica de las propuestas presentadas por los oferentes (numeral 4.2.6.1.3.-); y falta de bases administrativas y técnicas de la adquisición de los equipos computacionales sobre la iniciativa N° 1 (numeral 4.2.6.2.3.-).



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

17.2.- Aclarar, ante el Ministerio de Educación, los siguientes hechos observados:

- El sistema adquirido no permitía efectuar las funciones Contable y Presupuestaria, y el equipamiento computacional no estaba instalado en Red; exigencias contempladas en la iniciativa N° 1, "Adquisición de un Sistema Informático de Gestión Financiera y Administrativa de los Recursos que Administra el DAEM.
- La implementación de "intranet" no posibilitaba la conexión e interacción entre el personal de educación y sus distintos estamentos, y no existía un contrato que precisara las condiciones de la propiedad del nombre de dominio que el municipio debía obtener (Marca Registrada); respecto a la Iniciativa N° 2 "Implementación Portal Web para fortalecer la participación de la comunidad Educativa utilizando tecnología de Información y formación de una comunidad educativa digital".
- Se adquirió un segundo vehículo destinado al Departamento de Educación para ser utilizado en la carga de elementos de educación, sin contar con la autorización expresa de parte del señalado ministerio; en relación a la Iniciativa N° 3 "Mejoramiento de la accesibilidad de la población escolar de zonas aisladas (parte alta de la comuna 4 localidades) y mejoramiento de la comunicación del cuerpo docente y el equipo técnico municipal".

17.3.- Efectuar la devolución de fondos por la iniciativa número 4 no ejecutada, hecho cuestionado en el punto 4.2.6.1.1.-

17.4.- Instalar las correspondientes placas de inventarios sobre los bienes adquiridos en la iniciativa N° 1, para permitir su debido control administrativo.

17.5.- Entregar a los directores de los diferentes establecimientos educacionales de la comuna de Camiña, el resultado de las asesorías proporcionadas en cumplimiento al contrato establecido entre las partes, y que contenía, entre otros aspectos, las políticas educativas, la definición de estándares de calidad y el Manual de convivencia escolar.

#### CONTROLES ADMINISTRATIVOS.-

18.- Confeccionar las altas de inventarios de los bienes adquiridos a través de la Factura N° 97726 y Boleta N° 72810, los cuales fueron observados en el numeral, 5.1.1.1.1.- con la finalidad de que sean incluidos en el Listado General de Bienes y en el Inventario Mural.

19.- Ubicar los bienes no encontrados durante la fiscalización, hechos consignado en el acápite 5.1.1.1.2.-, "Faltantes de Bienes del Activo Fijo"; de lo contrario, iniciar una investigación sumaria, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas.

20.- Implementar un catastro de bienes inmuebles de propiedad del municipio, el cual deberá reflejarse en su contabilidad.

21.- Precisar, formalizar y controlar las labores que debe realizar la Asociación Indígena Aymará Suma Marka, en atención al terreno que la municipalidad le entregó en comodato y que se observó en el punto 5.1.2.1.- "Bien Inmueble entregado en Comodato". Asimismo, acreditar la regularización del dominio de dicho terreno, el cual aún figuraba a nombre de la anterior propietaria.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

22.- Dar cumplimiento a las normas del D. L. N° 799, de 1974 sobre los vehículos que se mencionan en el numeral 5.1.3.-, referente a habilitar las hojas de vida de la totalidad de los vehículos municipales; adherir el disco fiscal de los móviles que se indican, establecer él o los lugares de aparcamiento; exigir y controlar el uso adecuado de las bitácoras.

Además, regularizar los hechos observados en el punto 5.1.4.2.-, sobre la documentación que se encontraba vencida y el cambio de motor efectuado al vehículo placa patente VZ-6192-1, y obtener y archivar los antecedentes faltantes que se mencionan en ese numeral.

#### MATERIAS DE PERSONAL

23.- Implementar los procedimientos de control para exigir que todos los funcionarios registren la entrada y salida de la jornada diaria de trabajo, en consideración a lo observado en el punto 6.1.1.-; y proceder a los descuentos por concepto de horas trabajos del personal que no cuenten con los respaldos correspondientes.

24.- Descontar de las remuneraciones del trabajador, Sr. Hervy Viza Condori, los días en que se ha ausentado de sus labores en virtud de una licencia médica rechazada, y que fue expuesta en el acápite 6.2.-.

25.- Efectuar una evaluación de control interno sobre el sistema de autorización, registro y pago de las horas extraordinarias, con el propósito de implementar un procedimiento debidamente respaldado y confiable; lo anterior, en atención a lo observado en el numeral 6.3.-, "Horas Extraordinarias". Asimismo, aclarar las diferentes detectadas respecto a los meses de noviembre de 2008 y abril de 2009, y exigir el reintegro de todas las horas extraordinarias que no se encuentran debidamente acreditadas ni autorizadas.

26.- Efectuar el proceso de calificación de los funcionarios municipales por el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2008 al 31 de agosto de 2009, y remitir a esta Contraloría Regional el Escalafón de Mérito para el año presente año, antes del 31 de diciembre próximo.

Sobre el Departamento de Educación Municipal:

27.- Implementar un sistema de control sobre los beneficios estatutarios (feriados, permisos y licencias médicas) a que tienen derecho los profesionales de la Educación regidos por la Ley 19.070.

28.- Cumplir lo establecido en el artículo 16°, de la Resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador, sobre el trámite de registro a que deben ser sometidos los decretos alcaldicios observados en el punto 6.5.3.-.

29.- Mantener actualizadas y completas las carpetas de los funcionarios del Departamento de Educación, que incluya todos los antecedentes relacionado con su vida funcionaria, es decir los estudios, tiempo servido en la administración, afiliación previsional y de salud, y los actos administrativos que conceden beneficios estatutarios, económicos, previsionales o personales.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

30.- Regularizar la situación contractual de los funcionarios señalados en el punto 6.5.5.-, que fueron contratados sobre la base de honorarios en lugar de las normas del Código del Trabajo.

31.- Instruir una investigación destinada a fin de verificar las causales que motivaron las ausencias laborales del Sr. Hernán Morales Supanta, observadas en el numeral 6.5.6.-, y aplicar las sanciones que correspondan según las normas contempladas en el Código del Trabajo.

32.- Aplicar adecuadamente las normas del Código del Trabajo respecto a los hechos observados en el punto 6.5.7.-, en el cual se observó la autorización de descansos compensatorios sobre personal contratado bajo esas normas, el cual no contempla ese tipo de beneficios.

Sobre el Departamento de Salud Municipal:

33.- Ordenar y actualizar los antecedentes que deben ser incluidos en las carpetas personales de los funcionarios municipales, e implementar el libro de control de los beneficios que tienen derecho los funcionarios regidos por la Ley 19.378.

34.- Cumplir lo establecido en el Párrafo III, del Oficio Circular N° 32.148, de 1997, y el artículo 16°, de la Resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Fiscalizador, sobre el trámite de registro que deben ser sometidos los decretos alcaldicios observados en el punto 6.6.2.-.

35.- Efectuar el traspaso de la modalidad Código de Trabajo a Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de los funcionarios que se desempeñaban en el Departamento de Salud, dado lo representado en el numeral 6.6.2.-, para lo cual se debe clasificar al personal en algunas de las categorías contempladas en el artículo 5°, de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. Además, realizar el concurso público para designar el cargo de Jefe Departamento de Salud Municipal.

36.- Dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 6° transitorio, de la Ley 20.157, modificado por el artículo 4°, de la Ley 20.250, en el sentido de efectuar el concurso interno para que los funcionarios con contrato a plazo fijo se incorporen como contratados en calidad de indefinidos; lo anterior, debido a lo expuesto en el numeral 6.6.3.-.

37.- Remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo establecido y para cumplir el trámite de Toma de Conocimiento, la Dotación del Personal año 2009 de los funcionarios que laboran bajo las normas de la Ley 19.378, documento que debe materializarse mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

38.- Exigir a doña Maribel Viza Baltazar, el reintegro de las remuneraciones percibidas indebidamente, relacionadas con el "Bono de Responsabilidad".

39.- Implementar los sistemas que permitan mantener un adecuado control sobre la acumulación del feriado legal a que tienen derecho los funcionarios municipales, dado que durante la fiscalización se estableció que no se habían respetado los procedimientos contemplados en el inciso 7°, artículo 18, de la Ley 19.378.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

40.- Regularizar la contratación del Sr. Juan Flores Mamani para realizar los servicios de conductor, puesto que, tal como se expuso en el punto 6.6.7.1.-, no resulta procedente confiar la conducción de vehículos estatales a personas contratadas bajo la modalidad de honorarios.

41.- Normalizar la contratación de la Sra. Magdalena Cáceres Challapa, que se encontraba desarrollando funciones diferentes a aquellas que corresponden a su régimen laboral, y que fue observado en el acápite 6.6.8.-, "Funciones distintas a su nombramiento".

42.- Solicitar el reintegro de los viáticos pagados en exceso y que fueron observados en el punto 6.6.9.- "Viáticos".

#### **INSPECCION TECNICA Y FINANCIERA DE OBRAS.**

Sobre el examen técnico realizado a la Escuela G-95:

43.- Solicitar al contratista la entrega de los certificados de ensayos establecidos en los artículos 5.5.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y 144°, del Reglamento para Contrato de Obras Públicas, así como lo indicado en la cláusula denominada "Ensayos de Laboratorio", del numeral B), Trabajos Preparatorios, de las Especificaciones Técnicas de la obra en sus puntos denominados "Ensayos y Muestreo", "Ensayos de Laboratorio" y "Muestras de Hormigón", hecho observado en el punto 7.1.3.1.1.1.-

44.- Instruir para que en futuros proyectos se implemente el libro de obras con el objetivo de dejar constancia del desarrollo de ella y facilitar su supervisión, dado lo representado en el numeral 7.1.3.1.1.2.-.

45.- Solicitar a la empresa que se realicen las reparaciones sobre las siguientes deficiencias técnicas detectadas: Uso de plancha ondulada estándar en el sombreadero y no pizarreño tipo teja chilena (punto 7.1.3.1.1.3.-); la obra no contaba con los pollos de hormigón en cada pilar metálico (punto 7.1.3.1.1.4.-); la huella de las gradas de la escala de acceso a la bodega presentaba en promedio un ancho de 42 cm., y no de 50 cm. (punto 7.1.3.1.1.5.-); las puertas de acceso a los diferentes sectores de la escuela no presentaban la aplicación de pintura en sus cantos superiores e inferiores (punto 7.1.3.1.1.6.-); el baño ubicado en el patio de la escuela se encontraba dañado (punto 7.1.3.1.1.7.-); el acceso a la casa del profesor fue construida con malla galvanizada en lugar de malla acma (punto 7.1.3.1.1.8.-); los pilares metálicos cuadrados no contaban con los sellos correspondientes (punto 7.1.3.1.1.9.-); y la reja fue construida de una altura de dos (02) metros y no de tres (03) como lo indicaba el Plano de Arquitectura (punto 7.1.3.1.1.10.-).

Sobre examen técnico realizado a la Escuela G-52, de Quistagama:

46.- Solicitar a la empresa que realice las reparaciones sobre las siguientes deficiencias técnicas detectadas: la escalera se construyó sin respetar las dimensiones homogéneas de la huella y la contrahuella de los escalones (punto 7.1.3.1.2.1.-); existía exceso de mortero en los bordes de los peldaños de las escaleras (punto 7.1.3.1.2.2.-); las barandas metálicas no fueron ejecutadas en forma completa (punto 7.1.3.1.2.3.-); el muro de contención que sostiene las barandas de la escalera presentaba un orificio (punto 7.1.3.1.2.4.-); y no se instalaron las cerámicas y tapacantos en los accesos a la sala de clase (punto 7.1.3.1.2.5.-).



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

Sobre el examen técnico realizado a la Escuela G-51, de Cuisama:

47.- Solicitar a la empresa que realice las reparaciones sobre las siguientes deficiencias técnicas detectadas: el ancho del sombreadero se construyó de 2,25 metros y debía ser de 1,30 (punto 7.1.3.1.3.1.-); los cantos inferiores de los travesaños de la estructura del sombreadero no presentaban la aplicación de anticorrosivo y pintura (punto 7.1.3.1.3.2.-); falta de insertos de acero para los pilares metálicos del sombreadero (punto 7.1.3.1.3.3.-); y falta de la tapa en los pilares cuadrados, y anticorrosivo y pintura en el canto superior del travesaño de la reja o cierre metálico del Área Paneles Solares (punto 7.1.3.1.3.4).

Aspectos Financieros:

48.- Implementar los procedimientos para controlar que, en futuros proyectos, las garantías tengan la vigencia establecida en el contrato, y efectuar las retenciones cuando lo determinen las bases; lo anterior, debido a lo observado en los acápites 7.1.3.2.1.- y 7.1.3.2.1.-.

Aspectos Administrativos:-

49.- Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 8°, de la ley 18.695, sobre el proceso de adjudicación de los contratos de obras, en futuros proyectos que realice la Entidad Edilicia.

Obra: "Construcción Club Deportivo Camiña, III Etapa":

Sobre los Aspectos Técnicos:

50.- Obtener y adjuntar en la carpeta del proyecto los siguientes antecedentes: el Permiso de Edificación; el certificado de recepción sobre la instalación del sistema de alcantarillado; y la copia de la Declaración sobre la Instalación Interior del sistema de Gas.

51.- Solicitar a la empresa que realice las reparaciones sobre las siguientes deficiencias técnicas detectadas: el cielo de uno de los baños se encontraba dañado (numeral 7.2.3.1.3.-); Una de las paredes interiores del baño se encontraba con fisuras en la superficie del muro (numeral 7.2.3.1.4.-); los perfiles de aluminio del riel inferior de las ventanas no presentaban los orificios de drenajes para la evacuación del agua al exterior (numeral 7.2.3.1.5.-); las ventanas de los comedores y los baños no presentaban las dimensiones establecidas en las Especificaciones Técnicas (numeral 7.2.3.1.6.-); y el muro de la fachada principal de la sede presentaba daños debido a la instalación de la reja metálica (numeral 7.2.3.1.7).

Aspectos Financieros:

52.- Implementar los procedimientos para controlar que, en futuros proyectos, las garantías tengan la vigencia establecida en el contrato, y efectuar las retenciones cuando lo determinen las bases; lo anterior, debido a lo observado en los acápites 7.2.3.2.1.- y 7.2.3.2.2.-.

Aspectos Administrativos:

53.- Exigir a los contratistas, en futuros proyectos, la solicitud de recepción de la obra, con el objeto de verificar el término real de ella; a su vez, dicha solicitud tiene que ser reflejada en el libro de obras como respaldo final.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoria e Inspección**

**OTRAS MATERIAS.**

54.- Requerir la rendición de cuentas o bien el reintegro de los fondos observados como pendientes de rendición, de los funcionarios Mario Manríquez Espinoza y Doris Aguilera Santos.

55.- Identificar tanto presupuestaria como contablemente, la aplicación de los recursos proporcionados por ZOFRI S.A.

56.- Regularizar los hechos observados sobre la falta de presentación de la Declaración de Intereses y Patrimonial de Bienes, de los funcionarios y concejales que se indican en el puntos 8.3.- Además, aplicar la multa señalada en el artículo 65, incisos 1° y 2°, de la aludida Ley 18.575, si correspondiere.

57.- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 67, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones incorporadas en la Ley 19.602, incluyendo en la cuenta pública "un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la Administración Municipal".

Por último, cabe señalar que la efectividad de las medidas adoptadas será verificada en futuras visitas que realice este Organismo Superior de Control, en el contexto de una Auditoría de Seguimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**DANIEL CAMPOS AVILÓS**  
Jefe Control Externo  
Contraloría Regional Tarapacá



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA  
Unidad de Auditoría e Inspección**

ANEXO N° 01

ANALISIS SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

<b>CODIGO</b>	<b>CUENTAS</b>	<b>MONTO \$</b>
	<b>Disponibilidad de Fondos</b>	<b>18.275.904</b>
11101	Caja	0
11102	Banco Estado	16.352.446
11103	Banco del Sistema Financiero	0
11108	Fondos por Enterar al FCM	1.923.458
	<b>Más</b>	<b>10.635.444</b>
	<b>Cuentas por Cobrar</b>	<b>10.635.444</b>
12192	Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios	10.635.444
	<b>Menos:</b>	<b>58.047.151</b>
	<b>Deuda Corriente</b>	<b>58.047.151</b>
11601	Documentos Protestados	37.734
21401	Anticipo a Clientes	0
21404	Garantías Recibidas	0
21406	Depósitos Previsionales	0
21409	Otras obligaciones Financieras	23.019.908
21410	Retenciones Previsionales	8.457.387
21411	Retenciones Tributarias	3.825.449
21412	Retenciones Voluntarias	4.847.575
21413	Retenciones Judiciales y Similares	3.201.751
21601	Documentos Caducados	14.225
22192	Cuentas por pagar de Gastos Presupuestarios	14.643.122
	<b>Menos:</b>	<b>94.249</b>
	<b>Fondos de Terceros:</b>	<b>94.249</b>
22102	Fondos de Terceros	40.059
22108	Obligaciones con Registro de Multas y Tránsito	0
22107	Obligaciones por Aportes al F.C.M.	54.190
	<b>Menos:</b>	<b>58.765.072</b>
	<b>Fondos Recibidos en Administración</b>	<b>58.765.072</b>
21405	Administración de Fondos	64.395.645
11405	Aplicación de Fondos en Administración	-5.630.573
	<b>Menos:</b>	<b>12.532.239</b>
	<b>Compromisos no Devengados al 31 de Diciembre</b>	<b>12.532.239</b>
	Obligaciones pagadas con cargo al ppto. 2009	12.532.239
	Compromisos sin registrar.	0
	<b>Superávit o Déficit Financiero</b>	<b>-100.527.363</b>



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA  
Unidad de Auditoría e Inspección**

**ANEXO N° 02**

EJECUCION DE OBRAS Y GASTOS AL 31 DE DICIEMBRE 2008

CODIGOS	NOMBRE DE OBRAS Y GASTOS	MONTO	ESTADO
1212531008	Programas sociales	91.725	DEVOLUCION DE FONDOS
1213161001	Const. Servicio Higienico Publico en Nama	4.539.228	TERMINADO
1213161004	Const. Muro en el Cementerio de Chillayza	3.060.022	TERMINADO
1213161005	Const. Campin sector piscina de Cuisama	4.000.000	PENDIENTE
1213161006	Ampliación de la red de agua potable en Cuisama	4.050.000	TERMINADO
1213161008	Const. Sede social II Etapa JJ.VV. De Cuisama	8.000.000	TERMINADO
1213161009	Const. Elec. Alta tensión I Etapa Alto Camiña	4.362.960	PMU
1213161010	Const. Servicio higienico camerines Apamika	9.414.764	PMU
1213161011	Const. Camarines y servicios higienicos, multicancha Yala Yala	7.467.529	PMU
1213161012	Const. Sede Social de Chapiquilla III etapa	764.896	TERMINADO
1213161014	Const. Piscina en Cuisama	304.909	TERMINADO
1213161018	Casetas Sanitas para todas las Juntas de Vecinos de Camiña	3.500.000	TERMINADO
1213161019	Const. Multicancha Pacagua	261.233	TERMINADO
1213161021	Arreglo de calles y picas población sector Camping	4.000.000	PMU
1213161022	Const. Cancha de Baby Fútbol Camping Camiña	5.056.140	TERMINADO
1213161023	Const. Baños Domicilianos JJVV de Quistagama	358.547	TERMINADO
1213161024	Mejoramiento de patios sector Alto Camiña	3.000.000	PMU
1213161025	Const. Club deportivo en Apamika	649.996	TERMINADO
1213161026	Inst. de juegos infantiles en Alto Camiña	4.000.000	PENDIENTE
1213161027	Const. Centro de madres I Etapa Quistagama	532.948	TERMINADO
1213161029	Const. Piscina I Etapa en Sañña	6.000.000	PENDIENTE
1213161031	Restauración de la Plaza Pública de Moqueila	1.469.594	TERMINADO
1213161033	Const. Servicio higienico domiciliario en Moqueila	527.963	TERMINADO
1213161034	Const. Camarines y servicios higienicos, multicancha y piscina Chillayza	11.181.091	PMU
1213161035	Const. Servicio higienico publicos de Francia	8.000.000	TERMINADO
1213161036	Const. Servicio Higienicos en Francia	4.183.112	TERMINADO
1213161037	Const. Servicios higienicos domiciliarios en Francia	257.822	TERMINADO
1213161039	Cierre Perimetral de la piscina, duchas, camerines en Quistagama	464.757	TERMINADO
1213161044	Construcción miradores de la comuna	197.052	TERMINADO
1213161045	Inst. de juegos infantiles en Camiña	6.000.000	PENDIENTE
1213161047	Rep. De acequia Cascada y Mirador de Cachispampa	3.000.000	PMU
1213161049	Const. Centro de Madre en Chillayza I etapa	295.767	TERMINADO
1213161052	Const. Estación Médica en Sañña	337.845	TERMINADO
1213161053	Const. Plaza Publica en Sañña	887.021	TERMINADO
1213161054	Const. Servicio higienicos domiciliarios en la Comuna	4.907.430	PENDIENTE
1213161057	Equipamiento y Ahijación Sede Unión Comunal	2.000.000	TERMINADO
1213161059	Const. Camino Penetración Sector de Checuere	8.000.000	PMU
1213161061	Fondevé	5.000.000	TERMINADO
1213161066	Convenio Vialidad	5.000.000	TERMINADO
1213161070	Const. Casetas Sanitarias Localidades de la Comuna	10.000.000	TERMINADO
1213161083	Convenio INDAP	97.637	TERMINADO
1213161089	Const. Servicio higienicos sector Petroglifos en Chillayza	132.367	TERMINADO
1213161091	Reparación Sala Múltiple de Camiña	5.000.000	TERMINADO
1213161092	Obras Menores	151.183	TERMINADO
1213161093	Aporte Construcción Iglesia de Camiña (obispado)	5.000.000	TERMINADO
1213161097	Adquisición de dos Lavadoras de Zanahora	5.500.000	TERMINADO
1213161104	Const. Serv. Higienico en Chapiquilla	5.734.282	TERMINADO
1213161107	Reposición sistema cloración agua potable	2.290.000	TERMINADO
1213161108	Reparación baños publicos de Chapiquilla	2.500.000	TERMINADO
	<b>TOTALES</b>	<b>172.599.820</b>	

EN EL AÑO 2008, ESTOS SALDOS FUERON TRASPASADOS A LA CUENTA 2153407 DEUDA FLOTANTE.

  
**LORENA CHOQUE CONDORE**  
 ENCARGADA DE FINANZAS

  
**ALEJANDRO GONZALEZ VEGA**  
 ENCARGADO DE OBRAS



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
Unidad de Auditoría e Inspección

**ANEXO N° 03**

NOMINA DE CHEQUES CADUCADOS AL 31 DICIEMBRE 2008  
CUENTAS CORRIENTE N°: 1309099971

CTA. CORRIENTE	CHEQUE N°	FECHA	DESTINATARIO	MONTO \$	OBS.
1309099971	1278020	16/11/04	Luis Quispe	50.000	
1309099971	3877698	10/08/06	Nancy Choquehuanca	4.400	
1309099971	6176049	09/03/06	ASEMUCH Nacional	3.440	
1309099971	6760444	04/05/06	Soc. Antonio Lee Capora	35.000	
1309099971	6977310	19/05/06	Damián Flores	32.400	
1309099971	7123808	22/06/06	Gavino Vásquez Mamani	40.542	
1309099971	7255120	04/07/06	Johanna Caipa Araníbar	20.000	
1309099971	7684385	24/08/06	REPTAL S.A.	800.000	
1309099971	7812199	27/09/06	Cristián Guerrero Zamora	95.200	
1309099971	8121776	12/10/06	Hernán Morales Supanta	4.730	
1309099971	8291454	14/10/06	Alex Carlo	12.500	
1309099971	8291523	27/10/06	Fernando Lázaro Lázaro	49.668	
1309099971	8506169	09/11/06	Roxana Mamani Quispe	8.008	
1309099971	8506193	09/11/06	Gavino Vásquez Mamani	26.694	
1309099971	8506285	21/11/06	Dánisa Tiayna Viza	5.000	
1309099971	9854364	05/04/07	Lucía Montaña Villafaña	7.800	
1309099971	74750	11/11/07	Gloria Cáceres Rojas	35.700	
1309099971	837254	01/08/07	Heriberto García Challada	6.000	
1309099971	837345	07/08/07	I.S.E. Cia. Seguros Generales	14.274	
1309099971	1075181	23/08/07	Nélida Manzanares Tiayna	7.905	
1309099971	1648420	12/11/07	Julia Castro Condore	6.000	
1309099971	1835575	11/12/97	Leoria Chamaca Vilches	53.000	
1309099971	2385174	31/12/07	Liborio Flores Castro	79.500	
1309099971	4817789	25/09/08	Paula González Muñoz	7.800	
			<b>TOTALES</b>	<b>1.405.561</b>	



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

ANEXO N° 04

**MUESTRA EXAMINADAS FACTURAS PAGOS CELULARES 2008**

N/C	N° FACT. ELECTRONICA MOVISTAR	HIPOLITO CASTRO DIFER.	DORIS AGUILERA DIFER.	VIOLETA CAUTIN DIFER.	HUGO VILLARROEL DIFER.	ELIZABETH MOYA DIFER.	VICTOR LOPEZ DIFER.	HERNAN ARAYA DIFER.
1	23092000	29.216	25.824	---0---	9.669	12.848	---0---	28.193
2	23228426	13.493	9.865	---0---	19.067	6.444	4.468	17.528
3	23505338	62.014	---0---	---0---	8.824	12.665	8.285	25.214
4	23804931	53.731	---0---	9.580	11.409	17.177	5.710	24.440
5	23946379	67.649	12.717	8.401	10.220	20.308	5.417	14.334
6	24088785	66.514	41.215	5.537	11.371	17.606	26.447	16.473
7	24232922	78.350	60.643	---0---	8.809	18.145	45.637	12.258
8	24377431	112.942	36.689	---0---	11.638	21.837	16.049	12.492
9	24523549	176.032	43.383	3.682	17.901	6.180	1.660	14.762
10	24670086	86.571	37.547	256	7.553	10.432	---0---	---0---
11	24817835	38.097	45.830	1.018	2.533	16.060	---0---	---0---
	<b>TOTALES</b>	<b>784.609</b>	<b>313.713</b>	<b>28.474</b>	<b>118.994</b>	<b>159.701</b>	<b>113.673</b>	<b>165.694</b>



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA  
Unidad de Auditoría e Inspección

ANEXO N° 05

CONTROL FISICO BIENES ADQUIRIDOS ENERO A DICIEMBRE 2008

N/C	N° D.P.	N° FACTURA	FECHA	MONTO	CANT. BIENES
1	23	51508	17.01.08	\$ 94.000	2
2	24	1723008	17.01.08	11.890	1
3	25	17941	23.01.08	117.100	2
4	81	51643	31.01.08	94.000	2
5	633	52440	25.04.08	301.000	5
6	80	93842	31.01.08	46.900	1
7	303	95066	04.03.08	42.900	1
8	380	95215	13.03.08	42.900	1
9	921	97727	29.05.08	24.900	1 Observación 5.1.2.2.
10	933	97726	29.05.08	27.800	2 Observación 5.1.2.1
11	1214	35631	03.06.08	329.002	1
12	1034	D.Jurada	05.06.08	240.000	1
13	1542	Bol/ 72810	29.07.08	6.990	1 Observación 5.1.2.1
14	391	3735	31.01.08	420.070	1
15	1261	35431	22.05.08	241.000	2 observación 5.1.2.2.
			TOTAL	\$ 2.040.452	24



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
 Unidad de Auditoría e Inspección

**ANEXO N° 06**

**FALTA DE BIENES SEGÚN ORD. N° 02/2009 DE ENCARGADA DE BIENES**

UBICACION	CANT.	DESCRIPCION	N° INVENTARIO
Sala Múltiple	2	Silla de Est. Metál. C/Plomo C/Tivinil C/Negro	3340 - 3338
	1	Silla de Madera C/ Tivinil	3624
	1	Mesa Madera T/Toilette de 0,65x1.7 Mts. C/Blanco	3642
Radio Municipal	5	Sillas de Est. Metál. C/ Rojo D/Cuero	1624 - 1628 - 1625 1626 - 1627
	1	Silla Giratoria C/Negro / Rojo	1629
	1	Micrófono M/Shure Mod/SM48	1640
Posta de Camiña	1	Kardex Metálico C/2 Cajones	2542
Adulto Mayor	10	Sillas de Est. Metál. C/Negro C/ MaderaC/Café	2972 - 2976 - 2978 2981 - 2982 - 2989 2992 - 3002 - 3008 3012
	4	Sillas Est. Metál. C/Madera C/Café	3041 - 3042 - 3043 3044
Junta Vecinos Camiña	8	Sillas de Est. Metál. C/ Café C/ Madera	3104 - 3105 - 3106 3100 - 3101- 3102 3083 - 3089
	1	Cilindro de M/Lipigas de 15 Kls. De gas	3119
	1	Televisor	3115
	1	Radio Cassete	3116
	2	Mesa de Est. Metál. C/Madera Plegable	3113 - 3114
Gimnasio	1	Mezclador M/Mackie Mod.32x8 S/OM11606	3292
	1	Receptor Interno M/Shure Mod.PG88 S/0914061301-02	3300
	1	Trasmisor M/ Shure Mod.PG1 S/0914061301-01 con Micrófono	3301
	1	Trasmisor M/Shure Mod. PG1 S/0914061304-03 con Micrófono.	3119



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA**  
**Unidad de Auditoría e Inspección**

**ANEXO N° 7**

N/C	CLASE	MARCA	AÑO FAB.	MOTOR N°	PLACA PATENTE
<b>SEC. MUNICIPAL</b>					
1	Jeep	Mitsubishi	2006	4D56-LB0731	WL-5352-7
2	Bus	Mercedes Benz	2006	904957638976	AB-2399-6
3	Camión	Hino	1990	H07D-037277	VZ-6192-1
4	Camión	Hino	1980	63950	AB-2484-4
5	Camioneta	Kia	1995	S23978156	WL-1195-6
6	Retroexcavadora	John Deere	1998	T04045T781581	AB-2388-0
7	Tractor	Same	1999	56046	AB-2387-2
8	Camión Aljibe	Iveco	2007	241229	WL-9638
9	Excavadora	Kobelco	2006	6D341133	WI-4880-9
10	Camión Tolva	Mercedes Benz	2002	904925-508225	AB-2385-6
11	Camión	Mitsubishi	1992	4D32-A-73925	ZZ-7413-K
<b>SEC. EDUCACION</b>					
12	Furgón	Hyundai	2007	D4BH6390575	WL-5354-3
13	Minibus	Hyundai	1998	J2212734	AB-2376-7
14	Furgón	Hyundai	2008	D4BH7551682	BVDX-55-5
15	Minibus	Hyundai	2008	D4BH8010459	BKDB-11-9
<b>SEC. SALUD</b>					
16	Furgón	Hyundai	2007	D4B176390573	PY-1651-4
17	Minibus	Hyundai	2003	D4BF2-677335	AB-2393-7
18	Ambulancia	Ford	1997	50432	AB-2377-5
19	Ambulancia	Nissan	1993	Z24451179	AB-2363-5
20	Ambulancia	Mercedes Benz	2007	61198170056135	RW-2873-2

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**Contraloría Regional de Tarapacá**



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

